

872708

UNIVERSIDAD DON VASCO A. C.



INCORPORADA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO

3 FEB 1994

ESCUELA DE ADMINISTRACION
Y CONTADURIA

ASPECTOS JURIDICOS FISCALES Y
CONTABLES DE LA PARTICIPACION DE LOS
TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE
LAS EMPRESAS EN MEXICO

SEMINARIO DE INVESTIGACION

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA

PRESENTA:

Guillermo Casorta Salgado

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

URUAPAN, MICHOACAN

1994



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES:

Con infinita gratitud
que merecen mi admira-
ción, respeto y todo mi
carino.

A MIS HERMANOS:

Por toda la ayuda
que de ellos he re-
cibido.

A MIS FAMILIARES:

Por el apoyo que
me brindaron.

A MI ESCUELA:

Porque dentro de sus aulas se
hicieron realidad mis esperan
zas.

A MAESTROS:

Porque me hicieron
particpe de sus
conocimientos.

INTRODUCCION.

El tema desarrollado en el seminario de investigación, - es interesante ya que se ven varias áreas de estudio en lo ex-tenso que es esta prestación laboral en su aplicación a las - diferentes actividades económicas, pero no sólo se ven aspectos de las empresas sino también de los trabajadores.

El objetivo fundamental de este trabajo de investigación es proporcionar un análisis de las diversas áreas de estudio que intervienen en la obtención de las bases legales del reparto de utilidades, así como dar los elementos para el cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas del mismo.

Lo mencionado en el párrafo que antecede se llevó a cabo con la finalidad de comprobar la hipótesis planteada que establece que el reparto de utilidades a los trabajadores de las empresas es complejo por requerir de diversas áreas de estudio para su aplicación a las diferentes actividades económicas.

Por lo anterior establecido este trabajo de investigación se divide en cinco capítulos en los cuales se contempla lo siguiente:

En el capítulo I, se estudian los antecedentes históricos de esta prestación laboral en nuestro país; y se divide en: México independiente, y en la participación de utilidades en la época moderna.

II

En el capítulo II, se estudia la reglamentación legal -- para lo cual se analiza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, y las Resoluciones de las tres Comisiones Nacionales para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, - que se han convocado.

En el capítulo III, se analiza lo referente a los aspectos fiscales a que esta sujeta la participación de utilidades.

En el capítulo IV, se muestran los resultados de la investigación de campo que se realizó para desarrollar más ampliamente el tema de la presente, así como se desarrolla un caso práctico debido a que en las investigaciones se detecto que los trabajadores desconocen lo relativo a la participación de utilidades, en el se abarcan aspectos fiscales y legales que pueden servir como una guía en la aplicación de esta prestación laboral.

En el capítulo V, se dan a conocer las conclusiones obtenidas en este trabajo de investigación.

Finalmente se dan a conocer las fuentes bibliograficas - tomadas como base para la realización de esta investigación.

I N D I C E

PAG.

INTRODUCCION

CAPITULO I. ANTECEDENTES HISTORICOS.-----	1
1.1. MEXICO INDEPENDIENTE -----	1
1.2. LA PARTICIPACION DE UTILIDADES EN LA EPOCA MODER- NA DE MEXICO -----	2
CAPITULO II. MARCO LEGAL DE LA PARTICIPACION DE LOS -- TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS. -----	8
2.1. LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILI- DADES DE LAS EMPRESAS Y LA CONSTITUCION -----	8
2.2. LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILI- DADES DE LAS EMPRESAS Y LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO---	9
2.3. LAS COMISIONES NACIONALES PARA LA PARTICIPACION -- DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRE SAS -----	15
2.3.1. PRIMERA COMISION NACIONAL DE PARTICIPACION DE UTI LIDADES -----	15
2.3.2. SEGUNDA COMISION NACIONAL DE PARTICIPACION DE UTI LIDADES -----	16
2.3.3. TERCERA COMISION NACIONAL DE PARTICIPACION DE UTI LIDADES -----	17

2.4. EL REGLAMENTO DE LOS ARTICULOS 121 Y 122 DE LA -- LEY FEDERAL DEL TRABAJO -----	18
CAPITULO III. MARCO FISCAL DE LA PARTICIPACION DE LOS-	
TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS -----	21
3.1. DETERMINACION DE LA RENTA GRAVABLE BASE PARA LA - P.T.U. -----	21
3.1.1. PERSONAS MORALES TITULO II. LISR -----	24
3.1.2. SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES -----	30
3.1.3. PERSONAS MORALES REGIMEN SIMPLIFICADO -----	30
3.1.4. PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES -----	32
3.1.5. PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES POR HONORA- RIOS, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES -----	37
3.1.6. PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIA- LES DEL REGIMEN GENERAL -----	44
3.1.7. PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIA- LES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO -----	49
3.2. PAGO DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES - EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS -----	50
3.3. RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA -----	53
3.4. OTRAS LEYES Y LA P.T.U. -----	60
3.4.1. LEY DEL SEGURO SOCIAL -----	60
3.4.2. LEY DEL INFONAVIT -----	60
3.4.3. 1% SOBRE REMUNERACIONES -----	61
CAPITULO IV. INVESTIGACION DE CAMPO Y CASO PRACTICO. -----	63

4.1. ANTECEDENTES -----	63
4.2. INVESTIGACION DE CAMPO -----	66
4.3. CASO PRACTICO -----	85
4.3.1. DESARROLLO -----	85
4.3.2. CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACION DE LA COMI- SION MIXTA -----	90
4.3.3. ACTA CONSTITUTIVA DE LA COMISION MIXTA -----	91
4.3.4. PROYECTO DE REPARTO INDIVIDUAL -----	93
4.3.5. ACTA FINAL DE LA COMISION MIXTA -----	97
4.3.6. CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A RETENER -----	100
4.3.7. MODELO DE COMPROBANTE INDIVIDUAL DE PAGO -----	104
CAPITULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES -----	106
BIBLIOGRAFIA -----	108

CAPITULO I.

ANTECEDENTES HISTORICOS.

1.1. MEXICO INDEPENDIENTE.

La institución de la participación de utilidades de los trabajadores en las empresas es una institución de reciente creación en nuestro país en relación al derecho laboral.

Como antecedentes iniciales a la participación de utilidades basados en conceptos históricos se tiene que desde la época colonial en las Leyes de Indias comienzan a aparecer principios e instituciones de carácter laboral aunque no se hacía referencia a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

Hasta el año de 1856 en un debate congregacional del proyecto de la Constitución de 1857, el diputado Ignacio Ramírez hace referencia por primera vez a la participación de utilidades, pero dicha intervención no tiene repercusiones en la asamblea y se queda fuera de la Carta Magna del país.

De la época previa a la Constitución de 1917 no se tienen antecedentes significativos a la participación de utilidades. Sin embargo, la aparcería podría considerarse como un lejano antecedente, ya que en virtud de ella las partes se dividen las utilidades; una es dueña de la tierra que se tra

baja-capital, y la otra aporta su trabajo. Otro ejemplo, localizado en el régimen de algunas viejas minas explotadas -- desde la colonia, la de Pachuca y Real del Monte, nos muestra cierta participación en las utilidades, pues los mineros tenían derecho a una prima llamada partido sobre la producción del metal que se extrajese. Sin embargo, ambos casos no se conforman a la verdadera idea de la participación, y sólo se citan con fines ilustrativos.

1.2. LA PARTICIPACION DE UTILIDADES EN LA EPOCA MODERNA DE MEXICO.

Durante la primera década de este siglo, diversos congresos católicos estudiaron el problema de la participación. Y en 1913 el congreso católico llamado la Gran Dieta de la Confederación Nacional de los Circulos católicos Obreros, reunida en la ciudad de Zamora, Mich., fue la que abordó aspectos más importantes al ocuparse, en lo que llamó Nuestras principales reivindicaciones, de establecer el derecho de los trabajadores a la participación en las utilidades.

A fines del año de 1914 apareció publicado en México un pequeño folleto del señor Antonio Sarabia, con el título de: Problema Agrario y Emancipación del peón y proletarios mexicanos, en el cual se proponía como medio para aliviar las condiciones de vida de los trabajadores promulgar una ley reglamentaria. Las ideas del señor Antonio Sarabia constituyen el primer intento que se realizó en México con el objeto de

aportar los elementos necesarios para poner en práctica el reparto de utilidades, aun cuando solamente constituyeron un estudio de un particular y no una iniciativa de la ley sometida a congreso legislativo.

Hasta en la primera decada de este siglo aparecen las primeras leyes del trabajo en nuestro país pero se enfocaban a reglamentar el riesgo de trabajo. Pero el 27 de octubre de 1916 se reglamenta la participación de utilidades por decreto no. 30, otorgandosele el merito al Lic. Gustavo Espinosa Mireles gobernador del Estado de Coahuila. El mencionado decreto no alcanzó aplicación efectiva pero si sirvió como antecedente a la actual institución.

En el mes de enero de 1917 en el Congreso Constituyente de Queretaro se llevaron discusiones referentes a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas. Había quienes consideraban una fijación de salarios considerando las ganancias de la empresa; otros consideraban un reparto de utilidades de carácter voluntario. Como consecuencia a estos debates el 23 de enero de ese mismo año se presentó un dictamen relativo al capítulo del trabajo, el cual indica *1 "Creemos equitativo que los trabajadores tengan una participación en las utilidades de toda empresa en que presten sus servicios. A primera vista parecerá esta una *1 Euquerio Guerrero, "Manual de Derecho del Trabajo". pagina no. 191.

cuestión exagerada y ruinosa para la empresa; pero estudiándola con detenimiento se tendrá que convenir en que es provechosa para ambas partes. El trabajador desempeñará sus labores con más eficacia teniendo un interés personal en la prosperidad de la empresa, el capitalista podrá disminuir el rigor de la vigilancia y desaparecerán los conflictos entre uno y otro con motivo de la cuantía del salario"

De entre otros derechos contenidos en el artículo 123, se consagró el de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas en las fracciones VI y IX en las cuales se mencionaba lo siguiente:

- En la fracción VI, se hacía mención a que el salario mínimo que deberá de disputar el trabajador será el que se considerará de acuerdo a las condiciones de cada región, para que se satisfagan las necesidades normales del trabajador considerándolo como jefe de familia. Se mencionaba también el derecho a participar de los trabajadores de toda empresa en sus utilidades y que serían regulados según la fracción IX.
- En la fracción IX se hacía mención a que la fijación del salario y de la participación de utilidades a que se refería la fracción anterior, será mediante comisiones especiales -- que se formarán en cada municipio, subordinadas a la junta central de conciliación, que se establecerá en cada estado.

Las consideraciones anteriores suponían que al hacerse

justicia a los trabajadores mediante la participación de utilidades, estos se mostrarían con interés por obtener mayores beneficios a la empresa ya que participarían en sus beneficios.

Pero debido a la falta de una reglamentación concreta a la institución de la participación de utilidades no se le pudo dar cumplimiento a las fracciones VI y IX del artículo -- 123 Constitucional.

En el año de 1929, los señores Enrique Delhumeau, Práxedes Balboa y Alfredo Iñarritu formularon un proyecto de Código Federal del Trabajo, que se conoce con el nombre de Proyecto Portes Gil, en honor del entonces presidente de la República. Este proyecto disponía que la participación se destinaría en parte a cubrir la aportación de los trabajadores al Seguro Social, y que mientras éste se establecía los patronos debían pagar a sus trabajadores, por concepto de participación, el cinco por ciento del salario mensual, cuando excediera de cien pesos; el tres por ciento sobre el excedente de cien a doscientos cincuenta pesos, y el dos por ciento de esta última suma en caso de salarios superiores a ella.

El proyecto mencionado recibió severas críticas en el seno del congreso y a la postre fue retirado. Pero en 1931, al celebrarse una convención obrero-patronal en la secretaría de industria, comercio y trabajo, se aportaron nuevas ideas que sirbieron para reformar el Proyecto Portes Gil.

El llamado Proyecto de la secretaria de industria fue a probado por el entonces Presidente de la República, ingeniero Pascual Ortiz Rubio, y enviado al congreso, que lo aprobó con ligeras modificaciones.

La Ley Federal del Trabajo fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 1931.

En el mes de noviembre de 1962 se llevó a efecto una reforma al artículo 123 de la Constitución, en la cual la fracción VI suprimio la referencia al reparto de utilidades, -- quedando esta integrada en la fracción IX para quedar como se le conoce actualmente.

En la fracción IX se mencionan normas que regulan el derecho a una participación de utilidades de las empresas.

Se dice que la Comisión Nacional se integrará con representantes de los trabajadores, de los patrones, y del gobierno; dicha comisión fijará el porcentaje que deba repartirse entre los trabajadores, basado en las condiciones generales de la economía del país. La Comisión podrá revisar el porcentaje de acuerdo a estudios e investigaciones que lo justifiquen.

Se menciona también la exención de la obligación al reparto de utilidades a las empresas de nueva creación durante un tiempo limitado de años cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares.

El monto de la utilidad a repartir de cada empresa tendrá como base la renta gravable de acuerdo a las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La fracción menciona que los trabajadores pueden hacer las objeciones ante la secretaria de Hacienda y crédito público relativas al reparto de utilidades, ajustandose al procedimiento que determine la ley.

El derecho que se menciona en esta fracción que es la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, no implica la facultad de estos a intervenir en la dirección o administración de las empresas.

CAPITULO II.

MARCO LEGAL DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.

2.1. LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES - DE LAS EMPRESAS Y LA CONSTITUCION.

En el articulo 123, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas. Estableciendose lo siguiente:

- A) La integración de una Comisión Nacional con representantes de los trabajadores, patrones y gobierno;
- B) La Comisión Nacional para la Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas deberá establecer el porcentaje de utilidad a repartir una vez elaborados los estudios e investigaciones de las condiciones de la economía nacional;
- C) Se menciona que en la Ley Federal del Trabajo se podrá exentear del pago del reparto de utilidades a empresas de nueva creación y de otras que por su naturaleza se les pueda justificar la exención;
- D) La base para el reparto de utilidades estará determinada a la Ley del Impuesto Sobre la Renta;
- E) Los trabajadores podran hacer las objeciones a los resultados de las empresas en su declaración anual ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

F) Se advierte que los trabajadores no podran tener derecho a intervenir en la dirección o administración de las empresas - por tener el derecho en la participación de utilidades.

Este es el fundamento Constitucional de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, sin embargo por la extensión de la reglamentación de la misma se requiere que esta estuviese en una ley secundaria la cual es la Ley Federal del Trabajo

2.2. LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES - DE LAS EMPRESAS Y LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

La Ley Federal del Trabajo que entro en vigor a partir - del 1o. de mayo de 1970 tuvo como antecedentes el proyecto de reformas a la ley mencionada, en el año de 1968, en dicho proyecto se incluyo el capítulo VIII del Título Tercero y el Capítulo IX del Título Decimoprimeros relativos a la participa--ción de los trabajadores en las utilidades de las empresas, - para reglamentar la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De esta manera el texto actual de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas en la Ley mencionada se estructura como sigue:

ARTICULOS 117 Y 118 : El porcentaje de reparto se calculará conforme lo determine la Comisión Nacional para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empre--sas, basandose en estudios e investigaciones que practicará -

para conocer las condiciones generales de la economía nacional.

ARTICULO 119 : La Comisión Nacional podrá revisar el porcentaje que se hubiese fijado de acuerdo a convocatoria expedida por el secretario del trabajo y previsión social cuando existan estudios e investigaciones que lo justifiquen, o por solicitud de los sindicatos, federaciones o confederaciones de trabajadores o de patrones mediante previo cumplimiento de los requisitos legales.

ARTICULO 120 : El porcentaje será el que corresponderá a los trabajadores en las utilidades de cada empresa, se considerara como utilidad la renta gravable de conformidad con las normas de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

ARTICULO 121 : Los trabajadores tendrán derecho para formular las objeciones que juzguen pertinentes en la declaración que presente la empresa a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, la cual se ajustará a las normas siguientes:

A) La empresa en un plazo no mayor de 10 días contados a partir de la presentación de la declaración, hara entrega de un tanto de la misma, conteniendo los anexos y la caratula de la determinación de la utilidad, la cual estará en poder de los trabajadores durante un periodo no mayor de 30 días en las oficinas de la empresa y de la propia secretaria. Tales anexos no podrán estar en poder de terceras personas, por contener datos de suma importancia para la empresa.

B) Dentro de los 30 días siguientes, el sindicato titular o -

la mayoría de los trabajadores podrá poner en conocimiento -- las observaciones u objeciones que juzgue pertinentes.

C) La resolución de la secretaria no podrá ser recurrida por los trabajadores.

ARTICULO 122 : El reparto de utilidades entre los trabajadores deberá hacerse en un término no mayor de 60 días después de haber sido presentada la declaración anual ante la -- Secretaria de Hacienda y Crédito Público. En el caso de que -- la Secretaria aumente el monto gravable se hará posteriormente un reparto adicional.

En el caso de que las utilidades no sean reclamadas en -- el año en que sean exigibles, tales utilidades deberán agregarse a las del año siguiente.

ARTICULO 123 : La forma para el reparto de utilidades se hará en dos partes iguales, una que será tomando en cuenta -- los días trabajados por el empleado y la otra de acuerdo al -- salario obtenido durante el año que transcurrió.

ARTICULO 124 : Entendemos por salario la cuota diaria por trabajo realizado, sin tomar en cuenta los aguinaldos, tiempos extras, percepciones y demás prestaciones del artículo 84 de la citada Ley Federal del Trabajo. Cuando el salario sea -- variable entonces se tomará un promedio anual de las percepciones, para obtener así el monto sobre el cual se va a calcular el reparto.

ARTICULO 125 : Para la determinación de la participación de cada trabajador se deberá observar las normas siguientes:

- A) Una comisión integrada por igual número de representantes de los trabajadores y del patrón, formularán un proyecto que determine la participación de cada trabajador y se pondrá en un lugar visible del establecimiento, para tal fin el patrón pondrá a disposición de la comisión mixta determinada, las -- listas de raya, de asistencia y demás elementos que tenga de los trabajadores.
- B) En el caso de que no esten de acuerdo los trabajadores y - el patrón, será el inspector del trabajo el que tome una deci sión del proyecto.
- C) Podrán hacerse las observaciones que sean convenientes den tro de un término de 15 días, si se formularán dichas observa ciones serán resultas también dentro de un término de 15 días.

ARTICULO 126 : Las empresas que están exceptuadas de par ticipar utilidades a sus trabajadores son:

- A) Las empresas de nueva creación dentro del primer año de -- funcionamiento.
- B) Las empresas de nueva creación dedicadas a la elaboración de un producto nuevo durante los dos primeros años de funcio namiento.
- C) Las empresas de la industria extractiva de nueva creación, durante el periodo de exploración (minería).
- D) Las instituciones de asistencia privada reconocidas por -- las leyes y las instituciones públicas descentralizadas con-- fines culturales, asistenciales o de beneficiencia.
- E) Las empresas que tengan un capital menor del que fije la -

Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

ARTICULO 127 : Dentro de los derechos de participar en el reparto de utilidades estaran los siguientes:

- A) Los directores, administradores y gerentes generales de -- las empresas, no podrán participar en las utilidades.
- B) Los trabajadores de confianza participaran en el reparto, - pero si el salario es mayor al del trabajador de planta de -- más alto salario se tomarán como base el del trabajador de == planta con un 20% más.
- C) Los trabajadores domesticos no tendrán derecho al reparto de utilidades.
- D) Los trabajadores eventuales con un promedio de días trabaja- jados mayor de 60 , tendrán derecho al reparto.

ARTICULO 131 : El hecho de que los trabajadores partici- pen en las utilidades de la empresa no implica que estos sí - puedan desempeñar puestos de la dirección o de la administra- ción de la empresa.

ARTICULO 576 : La Comisión Nacional para la participa--- ción de los trabajadores en las utilidades de las empresas -- funcionará: con un presidente, un consejo de representantes y una dirección técnica.

ARTICULO 578 : El presidente de la Comisión Nacional de- berá informar periodicamente al secretario del trabajo y pre- visión social de las actividades que desarrolle la comisión.- Presidirá y citará las sesiones del Congreso de Representan- tes. Todos los miembros de la Comisión Nacional para la parti

cipación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, además de sus atribuciones tendrán las demás que les -- confieren las Leyes.

ARTICULO 581 : El Consejo de Representantes determinará la forma de trabajo y el establecimiento de las secciones, aprobará el plan de trabajo que le presente la Dirección Técnica y le solicitará a la misma que efectue las investigaciones y los estudios necesarios. Así como también realizará -- las investigaciones y estudios para un mejor cumplimiento de sus funciones. Solicitará la opinión de las agrupaciones de trabajadores y de patrones. También recibirá las sugerencias y los estudios que le sean presentados por los trabajadores y por los patrones. Designará comisiones para la investigación y de los estudios especiales.

Así como determinar y revisar el porcentaje que deba corresponder a los trabajadores de las utilidades de las empresas.

ARTICULO 584 : La Dirección Técnica será la encargada - de practicar las investigaciones y realizar los estudios previstos en el plan de trabajo; recabará la información necesaria de las diferentes instituciones relacionadas con su investigación; recibirá las sugerencias de los trabajadores y de los patrones; y preparará el informe que contendrá el resultado de sus estudios e investigaciones, para someterlo a la consideración del Congreso de Representantes.

Lo mencionado anteriormente es lo más importante de la -

estructurará del texto actual de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas en la Ley Federal del Trabajo.

En México han existido tres comisiones nacionales para la participación de los trabajadores en las utilidades de -- las empresas, a continuación se presentaran los aspectos más importantes reunidos de dichas comisiones.

2.3. LAS COMISIONES NACIONALES PARA LA PARTICIPACION DE LOS- TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.

2.3.1. PRIMERA COMISION NACIONAL DE PARTICIPACION DE UTILIDA DES.

En el mes de diciembre de 1962 entró en vigor el Decreto que reforma y adiciona la Ley Federal del Trabajo, en el cual se reglamentan las disposiciones de la fracción IX del artículo 123 de la Constitución que establece las normas para la implantación de la participación de los trabajadores - en las utilidades de las empresas y es el 24 de enero de --- 1963 cuando se expide la convocatoria para nombrar los cinco representantes de los patrones y cinco representantes de los trabajadores que junto con los representantes del gobierno - integrarían el consejo de representantes de la Comisión Nacional de participación de utilidades y posteriormente se pu blica el 10. de mayo de 1963 en el Diario Oficial de la Fede ración un aviso en el cual se concedio un plazo de tres me-- ses a los trabajadores y patrones mediante sus organismos re

presentativos para que aportarán estudios y sugerencias acompañados de los documentos y pruebas correspondientes.

El 31 de octubre de ese mismo año terminó el período de investigaciones y estudios y más tarde al 13 de diciembre del año en curso apareció publicado en el Diario Oficial de la Federación la Resolución la cual debería entrar en vigor en el ejercicio fiscal del año de 1963.

La institución de reparto de utilidades reconoce tanto el capital invertido como la fuerza de trabajo empleada en la producción, son los dos factores, esenciales, que combinados producen las utilidades.

La Comisión considerará fundamental, para la debida aplicación de la reforma, dejar claramente establecido que la utilidad perteneciente a los trabajadores debe tomarse de las ganancias de la empresa, sin afectar los gastos, ni los costos de ellas, por tener distinto fundamento del que reconoce el salario.

Se manifiesta que la base de la participación deben ser las utilidades de las empresas en conformidad a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

2.3.2. SEGUNDA COMISION NACIONAL DE PARTICIPACION DE UTILIDADES.

Es importante mencionar que la resolución de la Comisión Nacional de Participación de utilidades del 13 de diciembre de 1963, fue modificada por una nueva resolución que

abarca temas importantes que se refieren al porcentaje y base de la participación, sujetos obligados a participar, ingreso gravable de los sujetos, ingresos gravables estimados, pérdidas no compensables, sujetos exentos del impuesto, sujetos exentos de participar, ejercicios irregulares, participación adicional de utilidades y otras cuestiones de suma trascendencia.

La resolución de la Comisión Nacional fue publicada el 14 de octubre de 1974, fijo el porcentaje de utilidades en un 8% sobre la renta gravable, sin hacer ninguna deducción, ni establecer diferencias entre las empresas.

Por otra parte la renta gravable se determina de conformidad con las normas de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

2.3.3. TERCERA COMISION NACIONAL DE PARTICIPACION DE UTILIDADES.

Paradójicamente cuando la situación económica del país sufrió una crisis económica y financiera que afectaba a las empresas y al poder adquisitivo del dinero en todos los órdenes y como impacto especial en la clase trabajadora. Se convoca a la Comisión Nacional para la participación de las utilidades y esta derivada de sus trabajos de estudio e investigaciones emite la tercera resolución para la participación de las utilidades.

Esta resolución fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 1985, En ella se consideró el

derecho de los trabajadores a participar en las utilidades-- de las empresas a que presten sus servicios.

Durante la misma se siguieron todos los lineamientos le gales establecidos en las Leyes del Impuesto Sobre la Renta y en la Ley Federal del Trabajo, y se resolvió que la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas sería en un 10%, considerando como utilidad para estos - efectos la renta gravable determinada de conformidad con las normas de la Ley del Impuesto Sobre la Renta a la cual no se le podrá hacer ninguna deducción ni establecer diferencias - entre empresas.

Las empresas obligadas a participar determinaran su ren ta gravable de acuerdo al procedimiento de cálculo que se aplique a su actividad económica de acuerdo a las disposicio- nes que se tenga a estas en la Ley del Impuesto Sobre la Ren ta.

Las empresas obligadas a participar utilidades, indepen dientemente de su actividad económica y de su finalidad, ya sean lucrativas o no. Siempre y cuando obtengan utilidades - en el ejercicio y tengan trabajadores a sus servicios.

2.4. EL REGLAMENTO DE LOS ARTICULOS 121 Y 122 DE LA LEY FEDERA L DEL TRABAJO.

La ley no contempla todos los aspectos de la participa- ción de los trabajadores en las utilidades de las empresas - por esa razón se reglamenta lo relativo a los artículos 121

y 122 de la ley mencionada.

Este reglamento fue publicado el 2 de mayo de 1975, en el Diario Oficial de la Federación.

En él se establece que es un derecho de los trabajadores presentar las objeciones a la Declaración Anual del Ingreso Sobre la Renta, presentada por el patrón ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Debido a que a partir de febrero de 1993 se reestructura el área de la subsecretaría de ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la dependencia de la Administración Local de Auditoría Fiscal será la encargada para tramitar y revisar las objeciones que hagan los trabajadores a la declaración mencionada y de modificar la base gravable -- para efectos fiscales y de participación de utilidades; así como resolver los casos en los que se proceda hacer un reparato adicional a los trabajadores.

Para la formulación de las objeciones anteriores ante la dependencia fiscal correspondiente, estas podrán dar explicaciones en relación a la información contenida en la declaración presentada. También la Procuraduría de la Defensa del trabajo, federal, o local, según les corresponda podrá representar y asesorar a los trabajadores en la revisión de la declaración mencionada anteriormente.

También establece el recurso de queja ante la Comisión intersecretarial para la participación de utilidades, siempre y cuando las autoridades fiscales no hayan resuelto en -

el plazo que fija la ley, las objeciones a la declaración -
mencionada.

O tambien cuando las autoridades no cumplieran con su o
bligación de vigilar el reparto de utilidades a los trabaja-
dores.

Con lo anteriormente expuesto se da por concluido en el
presente punto de este capitulo un resumen de los siete capi-
tulos que abarca el reglamento de los articulos 121 y 122 de
la citada Ley.

CAPITULO III.

MARCO FISCAL DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.

3.1. DETERMINACION DE LA RENTA GRAVABLE BASE PARA LA P.T.U.

La Participación de Utilidades, tal como ya se menciono se basa en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y esto se debe a la íntima relación que tiene con las utilidades de las empresas, ya que es esa ley la que nos proporciona el elemento jurídico más práctico de fijar el monto de los beneficios.

La más o menos justa participación de utilidades, aceptable tanto para trabajadores como para los empresarios, se originará en la efectividad con que se maneje la Ley y la Administración tributaria.

En el Artículo 123 de la Constitución se establece que para la determinación del monto de las utilidades de cada empresa, se tomará como base la renta gravable de conformidad a la ley del impuesto sobre la renta.

A su vez en el Artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo se establece que para la determinación de la utilidad repartible, se tomará como base la renta gravable de conformidad con las normas de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Tambien el Artículo 4o. de la Tercera Resolución de la - Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores - en las Utilidades de las Empresas, menciona que la base de la Participación de Utilidades será la utilidad fiscal determinada de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Como se ha visto las normas que regulan el reparto de utilidades son de tipo laboral y sin embargo es necesario que se contenga en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por las razones que se explican a continuación:

- a) Que el monto de la participación se deriva de lo declarado a través del Impuesto Sobre la Renta;
- b) Que a las declaraciones efectuadas, los trabajadores hacen - las objeciones ante las autoridades fiscales;
- c) Que la mayor parte de las consultas entre los empresarios y los trabajadores, en tanto al reparto de utilidades, lo han dirigido a la Administración Tributaria y no a las autoridades laborales.

Podremos observar tambien que para los contribuyentes sujetos al reparto de utilidades se estará en lo que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta para cada sujeto, según -- sea la actividad a la que se dedique.

En el siguiente cuadro se desglosan las subdivisiones de los contribuyentes sujetos al reparto de utilidades.

LEY DEL I.S.R.

BASE
GRAVABLE
PARA LA
P.T.U.

	PERSONAS MORALES TITULO II. (ART.- 10 - 66).	PERSONAS MORALES SOC., ASOC. CIVILES
PERSONAS MORALES	PERSONAS MORALES REGIMEN SIMPLIFICADO (ART. 67 - 67-I)	
	PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES (ART. 68 - 73)	
	PERSONAS FISICAS	
	INGRESOS POR HONORARIOS (ART. 84 - 88)	
	INGRESOS POR ARRENDAMIENTO (ART. 89 - 94)	
	REGIMEN GRAL . ACTIVIDADES EMPRESARIALES. (ART. 107 - 119)	
	SEGIMEN SIMPLIFICADO (ART. 119-A - 120)	

3.1.1. PERSONAS MORALES TITULO II. LISR.

Las personas morales que regula el Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta son las sociedades mercantiles, - como pueden ser los organismos descentralizados, institucio-- nes de crédito, sociedades cooperativas de producción; y las sociedades y asociaciones civiles.

Las personas morales mencionadas en el párrafo anterior a pesar de tener una reglamentación que es el Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, dentro de la misma se hacen distinciones en el momento de acumulación de ingresos y de -- las deducciones autorizadas entre las sociedades mercantiles y las sociedades y asociaciones civiles. En ambos casos los-- ingresos y deducciones son elementos para la determinación de la base de reparto de utilidades.

Para la determinación de la base de participación de uti lidades de las sociedades mercantiles a continuación se pre-- senta un resumen del artículo 14 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. En dicho artículo se encuentran las disposiciones - específicas de la Ley mencionada, aplicables a la determina-- ción de la base de la participación de los trabajadores en -- las utilidades de las empresas.

La renta gravable se determinará de la siguiente manera:

1.- Se determinarán y sumarán los ingresos acumulables del e
jercicio de acuerdo a la Ley, sin que se incluyan los inter
eses y la ganancia inflacionaria;

2.- Al resultado obtenido de la operación anterior se le su-
marán los siguientes conceptos:

A) Los dividendos o las utilidades obtenidas en acciones, o
los que se reinviertan dentro de los treinta días siguientes
a la distribución de la suscripción;

B) Los intereses devengados a favor del contribuyente duran-
te el ejercicio, sin hacerle ninguna deducción. No conside--
randose la utilidad cambiaria;

C) La utilidad que se obtenga de la fluctuación de moneda ex
tranjerá, está es cuando se tienen deudas o créditos en mon
eda extranjeras, se acumularán en el ejercicio en que estos -
sean exigibles de conformidad con el plazo que se pacto ori-
ginalmente.

Si las deudas o créditos en moneda extranjera se pagan
o cobran con posterioridad a la fecha de su exigibilidad,--
las utilidades adicionales que se originen en ese periodo --
por fluctuación cambiaria se acumularán en el ejercicio en -
que se efectúe el pago o cobro del crédito;

D) La diferencia obtenida entre el monto de la enajenación -
de bienes de activo fijo y la ganancia obtenida por la enaje
nación mencionada.

3.- Al resultado obtenido en la operación anterior se le restarán los siguientes conceptos:

A) Las deducciones autorizadas por la Ley a excepción de las correspondientes a las inversiones; y los intereses y la pérdida inflacionaria a que se refiere el Artículo 7 B de la -- Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En el artículo anterior se establece la forma de determinar los intereses y la ganancia o pérdida inflacionaria, a acumulables o deducibles para cada uno de los meses del ejercicio;

B) El porcentaje autorizado en los artículos 43, 44, y 45 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El artículo 43 menciona los porcentos máximos autorizados aplicados a la deducción por amortización de gastos y -- cargos diferidos, así como también por las erogaciones en pe riodos preoperativos.

El artículo 44 menciona los porcentos máximos autorizada dos de deducción para los activos fijos.

El artículo 45 menciona los porcentos máximos autorizada dos para la deducción de maquinaria y equipo distintos a los señalados en el artículo anterior.

Cuando se trate de la enajenación de bienes de activo - fijo o cuando se consideré que éstos dejan de ser útiles para obtener ingresos, se deducirá en el ejercicio a que esto ocurrio, la parte del monto aun no deducida conforme a este concepto;

C) El valor nominal de los dividendos o utilidades que se --
 reembolsen, cuando el contribuyente, los hubiera recibido en
 el ejercicio anterior ya sea mediante la entrega de accio---
 nes de la misma sociedad que los distribuyo o que se hubiera
 reinvertido dentro de los treinta dias siguientes a que se -
 distribuyeron, ya sea en la suscripción o pago de aumentos -
 de capital de la sociedad que se menciona.

D) Los intereses que se devenguen a cargo del contribuyente -
 durante el ejercicio sin hacerle ninguna deducción. La pérdi
 da cambiaria no se considerará para este caso;

E) Las pérdidas obtenidas como resultado de la fluctuación -
 cambiaria cuando se tengan deudas o créditos en moneda ex---
 tranjera, durante el ejercicio en que sean exigibles, las deu
 das o créditos, o por partes iguales durante cuatro ejerci--
 cios que a partir desde el ejercicio en que se sufrió la pér
 dida.

Las pérdidas mencionadas en el inciso anterior no se po
 drán deducir cuando resulten por cumplimiento que se origino
 por anticipo de deudas que se concertaron originalmente en -
 un plazo determinado o ya sea por incrementar el monto de los
 pagos parciales.

Para la deducción de la pérdida se deberá considerarse
 las fechas en que se debio dar cumplimiento a la deuda en --
 los plazos y montos que se convinieron.

Cuando las pérdidas adicionales del hecho de las deudas
 o créditos en moneda extranjera se paguen o cobren con pos--

terioridad a la fecha originalmente establecida, serán deducibles en el ejercicio en que se efectue el pago del crédito ó deuda;

4.- Finalmente el resultado que se obtenga en el punto anterior, será lo que se considerará como renta gravable para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.

En conclusión al procedimiento anterior se deduce la siguiente fórmula:

Total de Ingresos Acumulables

Menos:

Intereses Acumulables (conforme el artículo 7o. B)

Menos:

Ganancia Inflacionaria (conforme al artículo 7o. B)

Más:

Ingresos por Dividendos (incluye en acciones o reinvertidos)

Más:

Intereses Nominales Devengados a Favor (no incluye utilidad cambiaria)

Más:

Utilidad Cambiaria Exigible en el ejercicio

Más:

Diferencia entre Ganancia Acumulable y Monto de Enajenación de Activos Fijos (llegar al precio de la enajenación)

RESULTADO**Menos:**

Deducciones Autorizadas salvo:

1. Inversiones
2. Intereses (conforme al artículo 7o.B)
3. Pérdida inflacionaria (conforme al artículo 7o.B)

Menos:

Depreciación Fiscal a Valores Históricos

Menos:

Reembolsos de Dividendos Capitalizados (recibidos en ejercicios anteriores)

Más:

Intereses Nominales Devengados a Cargo (no incluye pérdida cambiaria)

Más:

Pérdida Cambiaria en el Ejercicio en que sean Exigibles

RENDA GRAVABLE BASE DE P.T.U.
=====

Resulta importante mencionar que el artículo 14 no incorporará en el cálculo de la base, a los demás sólo dividendos en acciones o reinvertidos, entre los que se encontrarían los dividendos cobrados en efectivo. Sin embargo, el artículo 15 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que todos los ingresos por dividendos que se perciban -

de otras personas morales, incrementará la renta gravable -- base para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas que establece el artículo 14 de la propia Ley.

3.1.2. SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES.

Como ya se menciona anteriormente las Sociedades y Asociaciones Civiles se encuentran reguladas por la reglamentación del Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las diferencias que tienen estas con las sociedades mercantiles es que cuando los ingresos de la sociedad o asociación civil deriven exclusivamente del trabajo, o bien se dediquen al -- cuidado de bienes que produzcan rentas o al cobro de créditos y sus intereses, el monto por concepto de participación de utilidades por cada trabajador no podrá exceder de un mes de salario.

Estas personas podrán deducir en la determinación de su utilidad fiscal y por consiguiente en la base de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, los anticipos que se entreguen a sus miembros.

3.1.3. PERSONAS MORALES REGIMEN SIMPLIFICADO.

Las personas morales del régimen simplificado de Ley se encuentran reguladas por la reglamentación del Título II-A -

de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Estas personas son aquellas con actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas, así como también al auto-transporte terrestre de carga o de pasajeros y los dedicados a la edición de libros, periódicos y revistas.

Calcularan su base para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas tomando el resultado fiscal que obtengan de conformidad a lo dispuesto en el Título lo mencionado.

El resultado fiscal del ejercicio lo determinarán disminuyendo al total de entradas, el total de salidas autorizadas a que se refiere el Artículo 67-C de esta Ley. Lo mencionado se encuentra establecido en el Artículo 67-A de la Ley.

El Artículo 67-C considerará como entradas, los ingresos de efectivo, bienes o servicios obtenidos en el ejercicio; y como salidas las erogaciones de efectivo, bienes o servicios efectuados en el ejercicio, así como también los pagos de utilidades o dividendos provenientes de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta.

En conclusión a lo anterior expuesto se deduce que el resultado fiscal del ejercicio será la base gravable para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

El procedimiento del régimen simplificado se considerará más simple para la determinación de la base gravable para el reparto de utilidades, en comparación del régimen general de las actividades empresariales, ya que simplemente el resultado se obtiene total de entradas menos total de salidas autorizadas.

3.1.4. PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES.

Cuando las personas morales consideradas no contribuyentes del impuesto sobre la renta tengan trabajadores a su servicio estarán en la obligación de participar en sus utilidades a los trabajadores, la base será el remanente distributable. Estas personas están reglamentadas por el Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El remanente distributable se obtiene con la siguiente fórmula:

	INGRESOS OBTENIDOS
MENOS:	DEDUCCIONES AUTORIZADAS
IGUAL:	REMANENTE DISTRIBUIBLE

Ya que el presente trabajo no tiene como finalidad analizar a las personas morales no contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta, se transcriben los Artículos 68, 70 y 73 de la Ley mencionada.

"ARTICULO 68. Las personas morales a que se refieren los articulos 70 y 73 de esta ley, asi como las sociedades de inversión de renta fija y comunes, no son contribuyentes del impuesto sobre la renta, salvo lo dispuesto en el articulo 69 de esta ley. Sus integrantes considerarán como remanente distribuible únicamente los ingresos que éstas les entreguen en efectivo o en bienes, siempre que este último caso, tratándose de personas físicas excedan de la cantidad a que se refiere la fracción XXIV del articulo 77 de esta ley.

Los integrantes de las personas morales a que se refiere este Titulo no considerarán como ingresos los reembolsos que éstas les hagan de las aportaciones que hayan efectuado. Para dichos efectos, se estará a lo dispuesto en la fracción II del articulo 120 y por el articulo 121 de esta ley.

En el caso de que las personas morales a que se refiere este Titulo enajenen bienes distintos de su activo fijo o presten servicios a personas distintas de sus miembros, deberán determinar el impuesto que corresponda por los ingresos derivados de las actividades mencionadas en los términos del Titulo II de esta ley, siempre que dichos ingresos excedan del 5% de los ingresos totales de la persona moral en el ejercicio de que se trate. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de los articulos 24 fracción I y 140 fracción IV de esta ley"

"ARTICULO 70. Para los efectos de esta ley se considerarán -

personas morales no contribuyentes, además de las señaladas en el artículo 73, las siguientes:

I. Sindicatos obreros y los organismos que los agrupen.

II. Asociaciones patronales.

III. Camaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas o pesqueras, así como los organismos que las reúnan.

IV. Colegios de profesionistas y los organismos que los agrupen.

V. Asociaciones civiles y sociedades de responsabilidad limitada de interés público que administren en forma descentralizada los distritos o unidades de riego, previa la concesión y permiso respectivo.

VI. Instituciones de asistencia o de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles que lleven a cabo actividades similares autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de esta ley,

VII. Sociedades cooperativas de consumo.

VIII. Organismos que conforme a la ley agrupen a las sociedades cooperativas, ya sea de productores o de consumo.

IX. Sociedades mutualistas que no operen con terceros, siempre que no realicen gastos para la adquisición de negocios, tales como premios, comisiones y otros semejantes.

X. Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la ley Fe-

deral de Educación.

XI. Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines culturales, científicos o tecnológicos.

XII. Las instituciones o sociedades civiles constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro.

XIII. Asociaciones de padres de familia constituidas y registradas en los términos del Reglamento de Asociaciones de Padres de familia de la Ley de Educación.

XIV. Sociedades de autores de interés público constituidas - de acuerdo con la Ley Federal de Derechos de Autor.

XV. Asociaciones o Sociedades Civiles organizadas con fines políticos, deportivos o religiosos.

Las personas morales a que se refieren las fracciones -- V, VI, VII, IX, X, XI, y XV de este artículo, así como las - sociedades de inversión a que se refiere este Título, considerarán remanente distribuible, aun cuando no lo hayan entregado en efectivo o en bienes a sus integrantes o socios, el importe de las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas; las erogaciones que efectúen y no sean deducibles en los términos del Título IV de - esta ley, salvo cuando dicha circunstancia se deba a que éstas no reúnen los requisitos de la fracción IV del artículo 136 de la misma; los prestamos que hagan a sus socios o integrantes a los cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta de dichos socios o integrantes, con excepción de a

quéllos que reúnan los requisitos señalados en la fracción - IV del artículo 120 de esta ley. Tratándose de préstamos que en los términos de este párrafo se consideren remanente distribuible, su importe se disminuirá de los remanentes distribuíbles que la persona moral distribuya a sus socios o integrantes.

En el caso de que se determine remanente distribuíble - en los términos del párrafo anterior, la persona moral de -- que se trate enterará como impuesto a su cargo el impuesto - que resulte de aplicar sobre dicho remanente distribuíble, - la tasa del artículo 10 de esta ley, en cuyo caso se considerá como impuesto definitivo, debiendo efectuar el entero - correspondiente a más tardar en el mes de febrero del año si guiente a aquél en el que ocurra cualquiera de los supuestos a que se refiere dicho párrafo."

"ARTICULO 73. Los partidos y asociaciones políticas legalmente reconocidos, sólo tendrán las obligaciones de retener y - enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén o bligados a ello en términos de ley.

La federación, los estados y los municipios sólo ten---drán las obligaciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Los organismos descentralizados que no tributen conforme al Título II de esta ley, sólo tendrán las obligaciones a que se refiere este artículo y las que establecen los dos últimos párrafos del artículo 70."

Como puede observarse de los artículos anteriores se deduce que:

- El artículo 68 hace mención al remanente distribuible;
- El artículo 70, menciona que personas morales se consideran no contribuyentes;
- El artículo 73, menciona las obligaciones de partidos políticos, federación, etc.

Se debe considerar que la participación de cada trabajador no deberá exceder de un mes de salario, cuando los ingresos de la sociedad provengan del trabajo personal, la percepción de intereses o el arrendamiento de bienes.

3.1.5. PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES POR HONORARIOS, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES.

En el grupo de las personas físicas existen diferentes formas para determinar la base gravable para el impuesto sobre la renta debido a la diversidad de la forma en que se clasifican los ingresos de estas personas; por consiguiente la base gravable para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas es variable para cada una de ellas.

En este punto se analizará la determinación de la base gravable para las personas físicas con ingresos por honora--

rios y por arrendamiento de inmuebles, y posteriormente en los puntos 3.1.6. y 3.1.7. se analizarán las personas físicas con actividades empresariales en régimen general y en el régimen simplificado respectivamente.

A) HONORARIOS.

Son las personas físicas profesionistas independientes que obtienen ingresos por honorarios.

Dentro del grupo de estas personas se considerarán las -- siguientes:

- Técnicos
- Artistas
- Artesanos
- Locutores
- Deportistas
- Agentes de seguros y fianzas
- Agentes aduanales.

Estas personas determinarán su base gravable para la -- participación de los trabajadores en las utilidades de las -- empresas, disminuyendo de sus ingresos efectivamente cobra-- dos, de acuerdo con el artículo 84 de la ley del Impuesto So bre la Renta, las deducciones autorizadas por la misma ley -- mencionadas en el artículo 85 y reglamentadas en sus articu-- los 136 a 138.

En el artículo 84 se mencionan los ingresos obtenidos -- por la prestación de un servicio personal independiente, con siderándose las remuneraciones que se deriven de ingresos --

por servicios, no considerados en el capítulo I que son los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados.

En el artículo 85 se establecen las deducciones que podrán deducir las personas que obtengan ingresos por la prestación de servicios personales independientes.

En el artículo 136 se da la descripción de los requisitos de las deducciones autorizadas.

En el artículo 137 se da la descripción de los gastos o egresos y operaciones no deducibles.

Y en el artículo 138 se dan las bases para las deducciones de las inversiones, su aplicación anual y su límite de deducibilidad.

En conclusión las personas físicas con ingresos por honorarios, la base gravable para la participación de utilidades la determinarán con la siguiente fórmula:

	INGRESOS COBRADOS
MENOS:	DEDUCCIONES AUTORIZADAS
	<hr style="width: 30%; margin: 0 auto;"/>
IGUAL:	BASE GRAVABLE

La participación de cada trabajador no deberá exceder de un mes de salario.

B) ARRENDAMIENTO

A continuación veremos el tratamiento para la determinación de la base gravable para el reparto de utilidades para las personas físicas que obtengan ingresos por arrendamiento de bienes inmuebles.

Estas personas deberán calcular su base para la participación de utilidades de acuerdo con los ingresos efectivamente cobrados regulados por el artículo 89 de la ley del Impuesto Sobre la Renta y disminuyendoles las deducciones autorizadas que se indican en el artículo 90 y que se reglamentan en los artículos 136 al 138 de la ley.

En el artículo 89 se da la descripción de los ingresos por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles, considerándose los provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por la otorgación del uso o goce temporal de los mismos. También se considerarán ingresos para estos efectos -- los rendimientos de certificados de participación inmobiliaria no amortizables, así como la ganancia inflacionaria derivada de las deudas relacionadas con esta actividad.

Los ingresos que se considerarán en el ejercicio serán los que efectivamente se cobraron en el ejercicio.

El artículo 90 establece las deducciones de los ingresos por el otorgamiento y uso temporal de inmuebles.

En el mismo artículo se dan dos opciones para la aplicación de las deducciones y por consiguiente la obtención de

la base gravable.

La primera opción consiste en deducir a los ingresos -- las siguientes deducciones:

1. Se podrán deducir el importe del impuesto predial y otras contribuciones locales que afecten a los mismos.
2. Gastos de mantenimiento y consumo de agua.
3. Intereses pagados por financiamientos para compra, cons-- trucción o mejoras de los bienes inmuebles.
4. Los salarios, comisiones y honorarios pagados así como a los impuestos que correspondan al cubrir dichos salarios.
5. Las primas de seguros de los bienes respectivos.
6. Las inversiones en construcciones y mejoras.

Esta opción se puede sintetizar con la fórmula siguien-- te:

	TOTAL INGRESOS (artículo 89 de la ley)
MENOS:	DEDUCCIONES AUTORIZADAS (artículo 90)
IGUAL:	<hr style="border: 1px solid black;"/> BASE GRAVABLE

En el mismo artículo se da la segunda opción que es la-- siguiente:

Los contribuyentes mencionados podrán optar por deducir

el 50% de los ingresos a que se refiere este capítulo en su stitución de las deducciones mencionadas anteriormente.

El porcentaje del 50% de deducción se aplicará a los ingresos que se obtengan por otorgar el uso o goce de bienes - inmuebles para uso de casa habitacional.

Pero cuando el otorgamiento del uso o goce de bienes -- inmuebles sea para uso empresarial se podrá optar por deducir el 35% en sustitución a las deducciones que se mencionaron en la opción anterior.

Esta segunda opción se puede sintetizar con la siguiente fórmula:

Para uso o goce del bien inmueble en casa habitacional se utilizaría la siguiente:

INGRESOS COBRADOS

MENOS:

DEDUCCION AUTORIZADA
DEL 50% DE LOS INGRE
SOS.

IGUAL:

BASE GRAVABLE

Para uso o goce del bien inmueble en actividades empresariales se utilizaría la siguiente:

INGRESOS COBRADOS

MENOS:

DEDUCCION AUTORIZADA
 DEL 35% DE LOS INGRE
 SOS.

IGUAL:

BASE GRAVABLE

En el caso del subarrendamiento, el subarrendador sólo podrá deducir la parte proporcional de las rentas pagadas -- que le corresponda. Entendiéndose por subarrendador para estos efectos la persona que renta un bien inmueble y renta -- parte del mismo o la totalidad del inmueble a otra persona.

Para un mejor entendimiento del párrafo anterior se pre senta a continuación la siguiente fórmula:

TOTAL INGRESOS POR
 SUBARRENDAMIENTO
 DE BIENES INMUEBLES

MENOS:

RENTAS PAGADAS POR
 LOS BIENES INMUEBLES
 QUE ESTA SUBARRENDANDO
 O LA PARTE PROPORCIONAL
 QUE LES CORRESPONDA.

IGUAL:

BASE GRAVABLE

En conclusión a todo lo anteriormente expuesto de los arrendamientos de bienes inmuebles se deduce que la base gravable para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas será la base gravable para el impuesto sobre la renta.

Estos contribuyentes también tendrán como límite de participar a sus trabajadores en las utilidades, un mes de salario por cada trabajador.

La reglamentación de los arrendadores se encuentra en los artículos 136 al 138 de la misma ley al igual que la de honorarios. El contenido de la reglamentación a que se hace referencia ya se menciona cuando se hablo de los ingresos -- por honorarios.

3.1.6. PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES DEL RÉGIMEN GENERAL.

Las personas físicas con actividades empresariales del régimen general se encuentran reguladas en el Título IV, Capítulo VI, Sección I de la ley del Impuesto Sobre la Renta.

Se consideran ingresos por actividades empresariales -- los provenientes de la realización de actividades, comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas.

Estas personas calcularán sus ingresos y sus deducciones

en compras e inversiones en forma igual que las personas morales del Título II de la misma ley, que ya fueron estudiadas anteriormente.

Para las demás deducciones se deberán basar en los artículos 108 y del 136 al 138 de la misma ley.

El artículo 108, menciona las deducciones de las personas físicas con ingresos por actividades empresariales.

El artículo 136, menciona la descripción de los requisitos de las deducciones autorizadas.

El artículo 137 menciona los gastos, egresos y operaciones que no serán deducibles.

Y el artículo 138, trata de la aplicación anual y límite de las deducciones.

Para la determinación de la base gravable para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas a continuación se presenta un resumen del artículo 109 de la ley misma. El artículo contiene las disposiciones específicas de la ley, aplicables a la determinación de la base mencionada.

La base gravable para estos efectos se determinará de la siguiente manera:

1. Se obtendrán los ingresos acumulables del ejercicio, sin que se incluyan los intereses ni la ganancia inflacionaria.
2. Al resultado que se obtenga del punto anterior se le suma

ran los conceptos siguientes que corresponden al mismo ejercicio:

A) Los intereses devengados a favor del contribuyente durante el ejercicio sin hacerle ninguna deducción. No se considerará la utilidad cambiaria.

B) La utilidad cambiaria que se obtenga de las deudas y / o créditos en moneda extranjera durante el ejercicio en que -- sean exigibles, de acuerdo al plazo que se hubierá convenido originalmente.

En el caso de que las deudas y / o créditos en moneda -- extranjera se pagarán o cobrarán en fechas posteriores a la que se pacto en el convenio.

La utilidad adicional que se obtenga se acumulará en el ejercicio en que se efectue el pago o cobro correspondiente.

C) La diferencia que se obtenga al enajenar bienes de activo fijo y la ganancia acumulable por la venta del bien del activo fijo que se enajeno.

3. El resultado obtenido en el punto anterior se le restarán los conceptos siguientes que correspondan al ejercicio:

A) Las deducciones autorizadas excluyendo las inversiones, -- los intereses y la pérdida inflacionaria.

B) Los porcentajes autorizados para las amortizaciones de -- gastos y cargos diferidos incluyendo las erogaciones en pe-- riodos preoperativos; así como también los porcentajes autorizados para las depreciaciones de los activos fijos.

C) La pérdida cambiaria de las deudas y/o créditos en moneda extranjera durante el ejercicio en que estos se consideraron exigibles, o por partes iguales en cuatro ejercicios partiendo de aquel ejercicio en que se origino.

Deberá considerarse que si la pérdida cambiaria durante el ejercicio resultará por un cumplimiento que se considere anticipado, no podrá deducirse por algún aumento de los pagos parciales.

Lo anterior se basará en las fechas convenidas para el cumplimiento de las deudas y/o créditos en moneda extranjera.

Pero si las deudas y/o créditos en moneda extranjera -- son pagados o cobrados con posterioridad a las fechas pactadas de su exigibilidad, las pérdidas adicionales si serán deducibles en el ejercicio en que se efectue el pago o cobro correspondiente.

4. El resultado que se obtenga del punto anterior se le considerará como la renta gravable para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

Del procedimiento anterior se desprende la siguiente fórmula:

Ingresos Acumulables

MENOS:

Intereses (conforme al artículo 7o.B)

Ganancia Inflacionaria (conforme al artículo 7o.B)

MAS:

Intereses Nominales Devengados a Favor (no incluye utilidad-cambiaria)

Utilidad Cambiaria Exigible en el Ejercicio

Diferencia entre Ganancia Acumulable y Monto de Enajenación-de Activos Fijos (llegar al precio de enajenación)

RESULTADO

MENOS:

Deducciones Autorizadas salvo:

1. Inversiones;

2. Intereses (conforme al artículo 7o.B)

3. Pérdida inflacionaria (conforme al artículo 7o.B)

Depreciación Fiscal a Valores Históricos (sin actualización)

Intereses Nominales Devengados a Cargo (no incluye pérdida - cambiaria)

Pérdida Cambiaria en el Ejercicio en el que son Exigibles

IGUAL: RENTA GRAVABLE BASE DE P.T.U.

=====

Como puede observarse las Personas Morales del Título - II y las Personas Físicas del régimen general del Título IV, Capítulo VI de la Ley mencionada tienen semejanzas para la - determinación de la base gravable para la participación de -

los trabajadores en las utilidades de las empresas.

3.1.7. PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO.

Las personas físicas del régimen simplificado se encuentran reglamentadas por el Título IV, Capítulo VI, sección II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Calcularán su base gravable para el reparto de utilidades a sus trabajadores de igual forma que las personas morales del régimen simplificado, utilizando el resultado gravable para el Impuesto Sobre la Renta.

Por lo tanto la base gravable será el resultado obtenido de restarle al total de entradas en el ejercicio el total de salidas autorizadas en el mismo.

Algunas características que se consideran son las siguientes:

En el artículo 119-B, se encuentra la mecánica de cálculo de los ingresos acumulables para estas personas.

En el artículo 119-C, esta la opción de disminución del ingreso acumulable para los contribuyentes que se dediquen a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas.

En el artículo 119-D, se menciona lo que deberán considerarse como entradas estas personas.

En conclusión a lo anterior podemos mencionar la siguiente fórmula:

	TOTAL DE ENTRADAS
MENOS:	
	TOTAL DE SALIDAS AUTORIZADAS

IGUAL:	BASE GRAVABLE PARA LA P.T.U =====

Este procedimiento es considerado más simple que el aplicado al régimen general de las actividades empresariales, ya que la base gravable para el reparto de utilidades se obtiene simplemente de restarle al total de entradas el total de salidas autorizadas.

3.2. PAGO DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.

Una vez visto la determinación de las diferentes formas de obtener la base gravable para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, se determinará a continuación como se distribuye el pago de la misma a los

trabajadores en forma individual.

El pago se efectuará conforme al siguiente procedimiento:

1.- En la determinación del importe a distribuir se deberá - realizar lo siguiente:

A) Se tomará el periodo comprendido del 1o. de enero al 31 - de diciembre del ejercicio.

B) A la base o renta gravable de conformidad a la ley del Im puesto Sobre la Renta para la participación de utilidades se le aplicará el 10% y el resultado será la cantidad en la que se participará a los trabajadores.

2.- El pago se efectuará dentro de los sesenta días siguientes a la presentación de la declaración anual, conforme a lo siguiente:

- Las personas morales antes del 31 de mayo del año siguiente del ejercicio.

- Las personas físicas antes del 30 de junio del año siguiente del ejercicio.

3.- La cantidad a repartir se dividirá en dos partes iguales, siendo una parte correspondiente al tiempo trabajado y otra a salarios percibidos.

A) La primera parte que es la que corresponde a tiempo trabajado se repartirá por igual a todos los trabajadores de a---

cuerdo al número de días trabajados por cada uno de ellos durante el ejercicio fiscal. Entendiéndose por días trabajados los que realmente hayan laborado, teniendo la excepción a esta regla cuando se refiera a riesgos y enfermedades profesionales y maternidad.

Esto se obtiene de la siguiente manera:

La parte que corresponda a tiempo trabajado se dividirá entre la suma de los días trabajados por cada uno de los trabajadores.

El resultado obtenido se le denominará factor de días, - y este se multiplicará por los días trabajados por cada trabajador y así se obtiene la participación por días trabajados en forma individual para cada trabajador.

B) Y la parte que corresponde por salarios percibidos se dividirá entre la suma de las percepciones de todos los trabajadores, entendiéndose por esto la cantidad que hayan percibido en efectivo por cuota diaria sin considerarse las gratificaciones y demás prestaciones a que hace referencia la Ley Federal del Trabajo. Ni las cantidades por tiempo extraordinario.

El resultado será un factor por salarios y este se multiplicará por la participación de salarios de cada trabajador y así se obtiene la otra parte de la participación que le corresponde a los trabajadores en forma individual.

C) La suma de las dos cantidades que resultaron en los dos incisos anteriores, es la cantidad que le corresponde a cada

trabajador en forma individual por concepto de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

3.3. RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Los contribuyentes al pagar a sus trabajadores la participación de utilidades, les deberán efectuar retención del Impuesto Sobre la Renta, sobre la cantidad que se encuentre gravada.

Para lo anterior se tienen dos mecánicas:

- La regla general que da el artículo 80 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- La opción que otorga el artículo 86 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En la mecánica basada en el artículo 80, se determinará como a continuación se indica:

1. Determinación de la cantidad exenta de participación de las utilidades a los trabajadores.

Se considerará exento para cada trabajador quince salarios mínimos generales del área geográfica que le corresponda al trabajador.

SALARIO MINIMO GENERAL DEL AREA GEOGRAFICA

POR: 15 DIAS EXENTOS

IGUAL: IMPORTE EXENTO

2. Determinación de la cantidad gravada de participación de las utilidades a los trabajadores.

	IMPORTE TOTAL DE PART. DE UTILIDADES
MENOS:	IMPORTE EXENTO DE PART. DE UTILIDADES

IGUAL	IMPORTE GRAVADO
-------	-----------------

3. Determinación del ingreso acumulable total del mes.

	PART. DE UTILIDADES GRAVADA
MAS:	SUELDO ORDINARIO DEL MES

IGUAL:	INGRESO ACUMULABLE TOTAL
--------	--------------------------

4. Determinación del impuesto del ingreso acumulable total del mes.

	INGRESO ACUMULABLE TOTAL
APLICACION DE:	TARIFA ART. 80 DE LA LEY DEL I.S.R.

IGUAL:	IMPUESTO ANTES DEL SUBSIDIO
MENOS:	SUBSIDIO ART. 80-A DE LA L.I.S.R.

IGUAL:	IMPUESTO ANTES DEL ACREDITAMIENTO
MENOS:	CREDITO AL SALARIO (TARIFA ART.80-B L.I.S.R.)

IGUAL:	IMPUESTO DETERMINADO
--------	----------------------

5. Determinación del impuesto del sueldo ordinario del mes..

SUELDO ORDINARIO DEL MES

APLICACION DE: TARIFA ART.80 DE LA LEY DEL I.S.R.

IGUAL: IMPUESTO ANTES DEL SUBSIDIO

MENOS: SUBSIDIO ART. 80-A DE LA LEY I.S.R.

IGUAL: IMPUESTO ANTES DEL ACREDITAMIENTO

MENOS: CREDITO AL SALARIO (TARIFA ART.80-B
L.I.S.R.

IGUAL: IMPUESTO DETERMINADO

6. Determinación del impuesto a enterar por participación de utilidades.

IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL INGRESO ACUMULABLE TOTAL
DEL MES.

MENOS: IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL SUELDO ORDINARIO DEL MES

IGUAL: IMPUESTO A RETENER (DEVOLVER) POR LA PART. DE UTILIDAD
=====

En la mecánica basada en el artículo 86 correspondiente,
se determinará como a continuación se indica.

1.- Determinación de la cantidad exenta de la participación-
de utilidades.

SALARIO MINIMO GENERAL DEL AREA
GEOGRAFICA.

POR: 15 DIAS EXENTOS

IGUAL: IMPORTE EXENTO

2. Determinación de la cantidad gravada de participación de utilidades.

IMPORTE TOTAL DE PART. DE UTILIDADES
MENOS: IMPORTE EXENTO DE PART. DE UTILIDADES

IGUAL: IMPORTE GRAVADO

3. Determinación de la participación de utilidades mensual.

PARTICIPACION DE UTILIDADES
ENTRE: 365 DIAS
POR: 30.4

IGUAL: PART. DE UTILIDADES MENSUAL

4. Determinación del ingreso acumulable total del mes.

PART. DE UTILIDADES MENSUAL
MAS: SUELDO ORDINARIO DEL MES

IGUAL: INGRESO ACUMULABLE TOTAL

5. Determinación del impuesto del ingreso acumulable total --

del mes.

	INGRESO ACUMULABLE TOTAL
APLICACION DE:	TARIFA DEL ART. 80 L.I.S.R.
<hr/>	
IGUAL:	IMPUESTO ANTES DEL SUBSIDIO
MENOS:	SUBSIDIO DEL ART. 80-A L.I.S.R.
<hr/>	
IGUAL:	IMPUESTO ANTES DEL ACREDITAMIENTO
MENOS:	CREDITO AL SALARIO (TARIFA ART.-- 80-B L.I.S.R.)
<hr/>	
IGUAL:	IMPUESTO DETERMINADO

6. Determinación del impuesto del sueldo ordinario del mes.

Al sueldo ordinario del mes se le aplica el mismo procedimiento aplicado en el punto anterior.

7. Determinación del impuesto neto.

	IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL INGRESO ACUM. TOTAL.
MENOS:	IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL SUELDO ORD. DEL MES.

IGUAL: IMPUESTO NETO SOBRE LA PART. DE UTILIDADES MENSUAL.

8. Determinación de la tasa de impuesto a aplicar a la participación de utilidades.

IMPUESTO NETO

TASA= X 100

PARTICIPACION DE UTILI-
DADES MENSUAL

9. Determinación del impuesto a enterar por la participación de utilidades.

IMPORTE DE LA PART. DE UTILIDADES GRAVADA

POR: TASA

IGUAL: IMPUESTO A RETENER POR LA PART. DE UTILIDADES
=====

En lo que respecta al Crédito al Salario el 3 de diciembre de 1993 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley que establece las reducciones impositivas acordadas en el Pacto para la Estabilidad y la Competividad y el Empleo. En la misma se menciona que a partir de 1994 se sustituye el Crédito del 10% del salario mínimo general del área geográfica que se utiliza para la determinación del impuesto Sobre la Renta de las personas físicas por un nuevo crédito de dos tipos:

1) General, es una cantidad fija que tienen derecho a acreditar todas las personas físicas, a excepción de los asalariados.

2) Al Salario, que se calcula aplicando una tabla la cual a menores ingresos es mayor el crédito. Dicho crédito esta es-

tablecido en los artículos 86-B, 81, y 83-A de la Ley del Im
puesto Sobre la Renta.

Mediante disposición transitoria se establece que los a
salariables podrán gozar el Crédito al Salario retroactivo al
lo. de octubre de 1993.

Con la finalidad de que el Crédito al Salario se traduz
ca en un incremento en el ingreso para los trabajadores de -
menores ingresos, en los casos en que el impuesto a cargo del
trabajador, con el efecto del subsidio incluido, sea menor ,
que el crédito al salario que resulte conforme a la tabla --
que le corresponde, el retenedor deberá entregarle en efecti
vo la diferencia que resulte. Esto es, para trabajadores de
hasta dos salarios mínimos de ingresos, el fisco participará
con una parte de su remuneración.

Esta medida beneficiará a muchos trabajadores, especial
mente a los de escasos recursos. El patrón que entregue en e
fectivo a sus empleados, podrá disminuir dicho importe de las
contribuciones federales a su cargo o de las retenidas a ter
ceras, conforme a las reglas que expida la propia secretaria.

En la redacción del artículo 86 del Reglamento de la Ley
del Impuesto Sobre la Renta, se podrá interpretar que para el
calculo conforme a esta opción se debería considerar el total
de la participación de utilidades, sin embargo únicamente de-
be ser la participación de utilidades gravada tal como se de-
sarrollo en la mecánica anterior.

En la primera mecánica generalmente se da una retención en exceso, por lo que se considerará recomendable utilizar la opción del artículo 86, en la que se obtiene un importe más equitativo para los trabajadores.

3.4. OTRAS LEYES Y LA P.T.U.

3.4.1. LEY DEL SEGURO SOCIAL.

La participación de utilidades no es considerada para la obtención de las cuotas al seguro social. En el artículo 32 de la Ley del Seguro Social se dan a conocer los conceptos -- que integran la base de cotización para el seguro social.

En el artículo anterior se hace mención que la participación de utilidades no forma parte del salario base para la -- Ley mencionada.

El artículo mencionado no sufrió cambio alguno por el -- Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 1993, en lo que respecta a si la participación de utilidades integra la base de cotización para las cuotas al seguro social.

3.4.2. LEY DEL INFONAVIT.

La participación de utilidades no forma parte para la de terminación de la base gravable para el infonavit ya que el --

salario en que se basa para la obtención de las cuotas del -- infonavit es semejante al tomado para el pago de las mismas - al seguro social.

En el artículo 143 de la Ley Federal del Trabajo se hace mención de lo que es el salario para el pago de las cuotas al infonavit.

Se establece que el salario para esos efectos se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria y las gratificaciones, percepción, alimentación, habitación, primas, comisiones y cualquier otra prestación entregada a los trabajadores por sus servicios.

En el mismo artículo se hace mención que la participacion de utilidades no se considerará para la integración del salario para el infonavit.

3.4.3. 1% SOBRE REMUNERACIONES.

La Ley del Impuesto Federal del 1% sobre Erogaciones por remuneración al trabajo personal subordinado es abrogada conforme al segundo artículo del Decreto que reforma, adiciona y derroga diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, - publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 1993. En él se establece que a partir del 1o. de agosto de 1993 dejará de causarse lo anteriormente expuesto.

El tiempo que estuvo vigente este impuesto fue causa de

polémica entre los contribuyentes y el fisco debido a las imprecisiones en cuanto al objeto del mismo.

Las interpretaciones de los tribunales en cuanto a si la participación de utilidades es un concepto que se asimila a las erogaciones por remuneración al trabajo, se encuentran te^sis jurisprudenciales en las que se afirma que si lo integra.

Ante los diversos criterios existentes a nivel de Tribunales Colegiados de Circuito y aun en las propias Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Pleno, ante el amparo en la revisión 2646/87 interpuesto por AGA de Mé^xico, S.A. de C.V. en acuerdo del 11 de junio de 1991 emite un criterio definitivo para evitar la inseguridad jurídica de los contribuyentes ante el mencionado impuesto. Estableciendo se que el impuesto a las erogaciones por remuneración al trabajo no se aplica a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

Afirmándose que el reparto de utilidades tiene su origen jurídico laboral. Pero no por ello se le podrá considerar que forma parte del salario otorgado al trabajador por su trabajo desempeñado.

Lo anteriormente expuesto en los parrafos anteriores se decidió considerarse a pesar de que fue abrogada está Ley, debido a que el correspondiente impuesto estuvo vigente durante el reparto de utilidades correspondiente al ejercicio de 1992, como un antecedente legal.

CAPITULO IV.

INVESTIGACION DE CAMPO Y CASO PRACTICO.

4.1. ANTECEDENTES.

Para poder determinar si el reparto de utilidades se puede considerar complejo en su aplicación para cada empresa, si es considerado equitativo y justo para los trabajadores, y para saber si se conoce como se debe determinar el reparto de utilidades se consideró desarrollar una investigación de campo y un caso practico para poder comprobar lo anterior mencionado en este párrafo.

Este capítulo presenta una investigación de campo en la cual se desarrollan sus resultados obtenidos. Se decidió realizarla por considerarse necesario conocer si el reparto de utilidades a los trabajadores de las empresas se aplica como lo marcan las leyes y sus reglamentos que la rigen, para saber que conocimiento tienen ambas partes de esta prestación laboral.

El planteamiento y desarrollo de un caso practico es para obtener un mayor conocimiento de la aplicación de la mecánica contable-fiscal y los procedimientos a seguir en la práctica de la determinación de participación de utilidades a los trabajadores en una empresa.

ANEXO I.

CUESTIONARIO EMPRESA.

1. QUE ES LA PARTICIPACION DE UTILIDADES A LOS TRABAJADORES -
DE LAS EMPRESAS.

- A) ES UNA PRESTACION LABORAL B) ES UN SALARIO
C) ES UN DERECHO DEL TRABAJADOR D) ME ES DESCONOCIDO

2. LA EMPRESA PARTICIPA A LOS TRABAJADORES DE LAS UTILIDADES:

SI ___ NO ___ PORQUE: _____

3. EL CALCULO DEL REPARTO DE UTILIDADES SE DETERMINA DE ACUER
DO COMO LO MARCAN LAS LEYES QUE LA RIGEN.

SI ___ NO ___

4. LA EMPRESA TIENE CONTADOR:

- A) DEPENDIENTE ___ B) INDEPENDIENTE ___
C) NO TIENE

5. EL CONTADOR DE LA EMPRESA INFORMA AL PROPIETARIO COMO SE _
DEBE CALCULAR EL REPARTO DE UTILIDADES.

SI ___ NO ___

6. SE INFORMA A LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES SOBRE-
EL REPARTO DE UTILIDADES.

SI ___ NO ___ PORQUE: _____

7. SE ATIENDEN DUDAS CON LOS TRABAJADORES SOBRE EL REPARTO DE
UTILIDADES.

SI ___ NO ___ PORQUE: _____

ANEXO II.

CUESTIONARIO TRABAJADOR

1. QUE ES LA PARTICIPACION DE UTILIDADES A LOS TRABAJADORES _
DE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS:

- A) ES UNA PRESTACION LABORAL B) ES UN SALARIO
C) ES UN DERECHO DEL TRABAJADOR D) ME ES DESCONOCIDO

2. LA EMPRESA EN QUE USTED TRABAJA REPARTE UTILIDADES A LOS -
TRABAJADORES:

SI ___ NO ___ PORQUE: _____

3. CONOCE EL ORIGEN Y LOS LINEAMIENTOS LEGALES DEL REPARTO DE
UTILIDADES.

SI ___ NO ___

4. SABE COMO SE CALCULA EL REPARTO DE UTILIDADES.

SI ___ NO ___

5. CONSIDERA QUE EL REPARTO DE UTILIDADES ES JUSTO Y ADECUADO.

SI ___ NO ___

6. LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA EN QUE USTED TRABAJA ESTAN-
SINDICALIZADOS.

SI ___ NO ___

7. EL SINDICATO DE TRABAJADORES INFORMA A LOS REPRESENTANTES-
DEL REPARTO DE UTILIDADES.

SI ___ NO ___

8. SI NO EXISTE SINDICATO DONDE UD. TRABAJA QUIEN INFORMA SO-
BRE EL REPARTO DE UTILIDADES: _____

4.2. INVESTIGACION DE CAMPO.

Para conocer el manejo y el cumplimiento adecuado de la participación de utilidades a los trabajadores de las empresas se elaboraron los cuestionarios que se muestran en los anexos I y II en las dos páginas anteriores a la presente.

Los cuestionarios mostrados en los anexos I y II son para aplicarse a las empresas (propietarios o representantes), y para los trabajadores de las mismas respectivamente.

La presente investigación se baso en información que fue proporcionada en la CANACO (Camara Nacional de Comercio) de esta Ciudad. En donde se informo que el número de empresas afiliadas a este organismo es de 1365, de las cuales se estan estimando las proporciones en que se clasifican debido a que no se tiene clasificación de las mismas, por lo tanto aproximadamente se dividen en:

50% en pequeñas, aprox. 682 empresas,

30% en medianas, aprox. 410 empresas,

20% en grandes, aprox. 273 empresas.

De la información anterior se tomo una muestra de un 5% de las empresas pequeñas (34 empresas) para la aplicación de los cuestionarios respectivos y así poder conocer como se maneja y cumple el reparto de utilidades, y a su vez determinar las causas por el incumplimiento adecuado como lo marcan los lineamientos legales.

Los resultados obtenidos de la aplicación de los cuestionarios en las empresas se trataran más adelante.

Debido a las dificultades que se presentaron al realizar las entrevistas en relación a la confiabilidad que se le dará a la información que se proporcione en los cuestionarios aplicados, no se manejan los nombres de cada una de las empresas encuestadas por la razón mencionada, pero se tienen a disposición para aclaraciones posteriores sobre la verificación de las encuestas los papeles de trabajo utilizados en la investigación realizada.

A continuación se tratan las justificaciones para cada una de las preguntas de los cuestionarios aplicados:

CUESTIONARIO EMPRESA:

La pregunta no. 1, es con la finalidad de conocer si el propietario o propietarios saben que es la participación de utilidades a los trabajadores.

La pregunta no. 2 es para conocer si la empresa participa a los trabajadores en el reparto de utilidades, y si no es así indagar las causas.

La pregunta no. 3 para verificar si el calculo del reparto de utilidades se determina como lo marcan las leyes.

La pregunta no. 4 para conocer de que profesionista se asesora la empresa en lo relacionado al aspecto laboral.

La pregunta no. 5 es una correlación de la anterior para conocer si el contador de la empresa informa al propietario - como se debe calcular dicha prestación.

La pregunta no. 6 para conocer si los representantes de los trabajadores son informados por la empresa en lo relativo al reparto de utilidades.

La pregunta no. 7 para conocer si los trabajadores son a tendidos de las dudas que se les presenten en relación al reparto de utilidades.

CUESTIONARIO TRABAJADOR:

La pregunta no. 1 es con la finalidad de conocer si los trabajadores saben que es el reparto de utilidades.

La pregunta no. 2 con la finalidad de conocer si los tra bajadores de la empresa perciben reparto de utilidades y si - no es así indagar el motivo.

La pregunta no. 3 para saber si los trabajadores conocen los lineamientos legales a seguir para el reparto de utilida- des.

La pregunta no. 4 es para saber si los trabajadores cono cen como se determina la participación de utilidades.

La pregunta no. 5 para conocer si los trabajadores consi deran que es justo y adecuado el reparto de utilidades.

Las preguntas nos. 6 y 7 son con la finalidad de conocer si los trabajadores tienen respaldo por medio de un sindicato que los informe sobre el reparto de utilidades.

La pregunta no. 8 para conocer si los trabajadores no -- sindicalizados tienen en quien informarse sobre el reparto de utilidades.

Las preguntas de los cuestionarios empresa y trabajador estuvieron sujetas a ampliarse con otras complementarias según hubieran sido requeridas durante el desarrollo de la presente investigación.

Los resultados obtenidos en las encuestas realizadas a -- continuación se establecen:

RESULTADO DEL CUESTIONARIO EMPRESA:

En la pregunta no. 1 se obtuvo que: un 44% consideran -- que es una prestación laboral; 3% que es un salario; 38% es -- un derecho de los trabajadores; 3% les es desconocido; y el -- 12% se abstuvo de contestar. (ver grafica 1-1)

Debido a la semejanza de esta pregunta con la no. 1 del cuestionario de los trabajadores a continuación se dan los re -- sultados de la misma.

Un 32% consideran que es una prestación laboral; el 6% -- que es un salario; el 23% que es un derecho del trabajador; a un 18% les es desconocido; y el 21% se abstuvo de contestar. (ver grafica 1-2)

En la pregunta no. 2 se obtuvo que el 82% de las empresas si reparten utilidades; el 12% no las reparte; y el 6% se abs -- tuvo de contestar. (ver grafica 2-1)

Debido a la similitud de esta con la pregunta no. 2 del cuestionario de los trabajadores los resultados son:

En un 65% si se les reparte utilidades; al 23% no se les reparten; y el 12% se abstuvo de contestar. (ver grafica 2-2)

En la pregunta no. 3 se obtuvo que el 91% de las empresas si determinan la participación de utilidades como lo marcan las leyes; el 6% no lo hacen así; y el 3% se abstuvo de contestar. (ver grafica 3)

En la pregunta no. 4 se obtuvo que el 23% de las empresas tienen contador dependiente; el 62% contador independiente; el 9% no tienen contador; y el 6% se abstuvo de contestar. (ver grafica 4)

En la pregunta no. 5 se obtuvo que el 74% de las empresas el contador les informa a estas sobre el reparto de utilidades; 20% no se les informa; y el 6% de abstención de opinar. (ver grafica 5)

En la pregunta no. 6 se obtuvo que el 44% se les informa a los representantes de los trabajadores sobre el reparto de utilidades; en un 47% no se les informa a los representantes; y el 9% se abstuvo de contestar. (ver grafica 6)

En la pregunta no. 7 se obtuvo que en un 68% se atienden dudas con los trabajadores; 26% no se atienden; y el 6% se -- abstuvieron de contestar. (ver grafica 7)

RESULTADOS CUESTIONARIO TRABAJADOR:

Los resultados de las preguntas 1 y 2 ya se trataron en el cuestionario anterior por la similitud que tienen ambas.

En la pregunta no. 3 se obtuvo que en un 41% si conocen los lineamientos legales del reparto de utilidades; el 44% lo desconocen; y el 15% se abstuvo de contestar. (ver grafica 8)

En la pregunta no. 4 se obtuvo que el 35% saben como se calcula el reparto de utilidades; el 50% no conocen como; y el 15% se abstuvo de contestar. (ver grafica 9)

En la pregunta no. 5 se obtuvo que el 56% consideran justa la participación de utilidades; el 32% no lo creen así; y el 12% se abstuvo de contestar. (ver grafica 10)

En la pregunta no. 6 se obtuvo que el 9% de los trabajadores estan sindicalizados; el 76% no lo son; y el 15% se abstuvo de contestar. (ver grafica 11)

En la pregunta no. 7 se obtuvo que en un 9% el sindica--to informa a los trabajadores; el 68% no es así; y el 23% se abstuvo de contestar. (ver grafica 12)

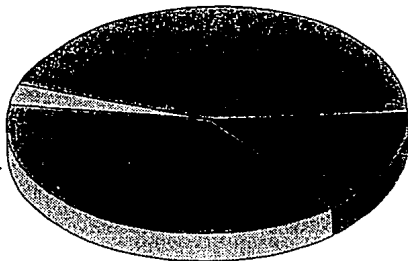
Y en la pregunta no. 8 se obtuvo que el 12% de las empresas el patrón les informa a los trabajadores; a un 21% algún-encargado del personal; , el 29% de abstención; y el 38% no -saben quien. (ver grafica 13)

QUE ES LA PARTICIPACION DE UTILIDADES A LOS TRABAJADORES DE -
LAS EMPRESAS?

ES UNA PREST. LABORAL
44%

ES UN SALA-
RIO
3%

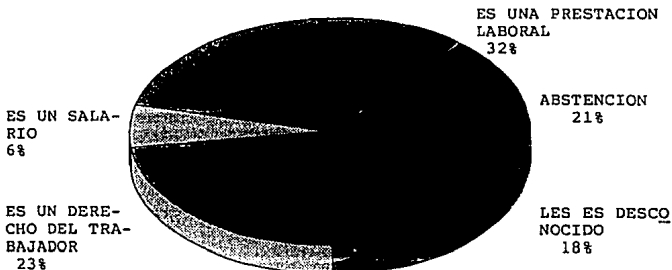
ES UN DERE-
CHO DEL TRA-
BAJADOR
38%



ABSTENCION
12%

LES ES DESCO-
NOCIDO
3%

GRAFICA 1-1



ES UNA PRESTACION
LABORAL
32%

ES UN SALA-
RIO
6%

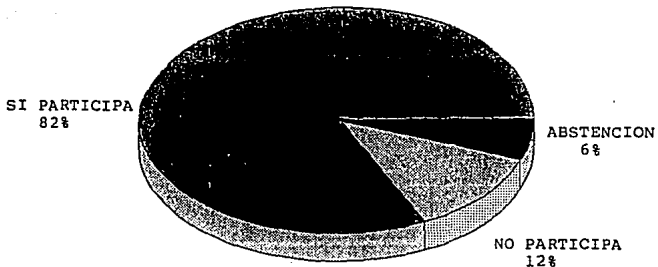
ES UN DERE-
CHO DEL TRA-
BAJADOR
23%

ABSTENCION
21%

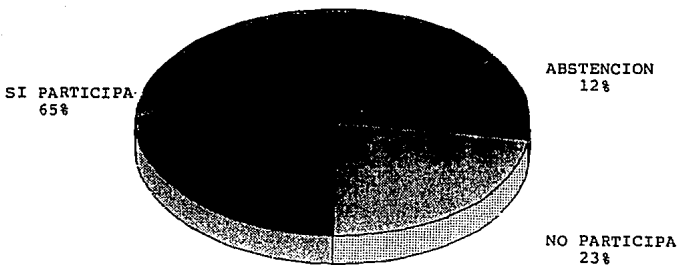
LES ES DESCO-
NOCIDO
18%

GRAFICA 1-2

¿LA EMPRESA PARTICIPA A LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES?

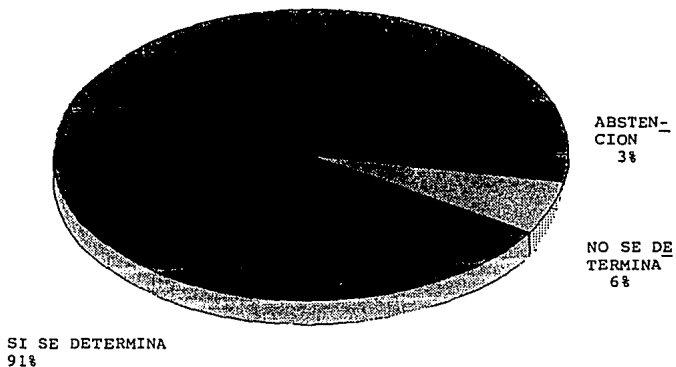


GRAFICA 2-1



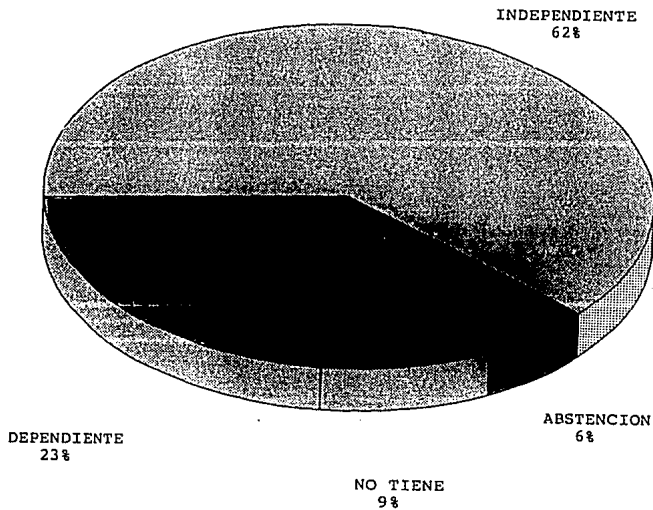
GRAFICA 2-2

EL CALCULO DEL REPARTO DE UTILIDADES SE DETERMINA DE ACUERDO
COMO LO MARCAN LAS LEYES QUE LA RIGEN?



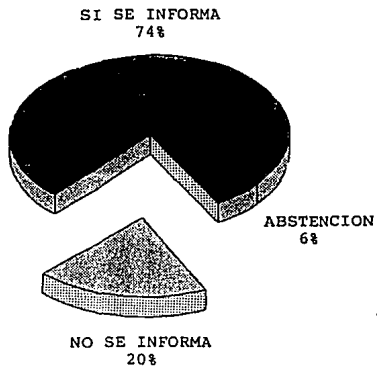
GRAFICA 3

LA EMPRESA TIENE CONTADOR?



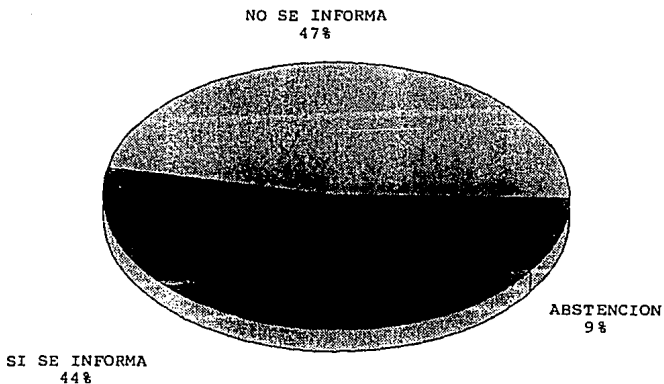
GRAFICA 4

EL CONTADOR DE LA EMPRESA INFORMA AL PROPIETARIO COMO SE DEBE
CALCULAR EL REPARTO DE UTILIDADES?



GRAFICA 5

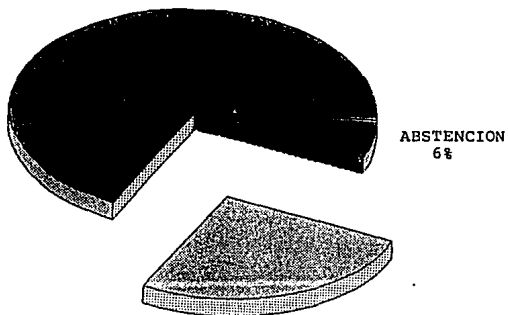
SE INFORMA A LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES SOBRE EL
REPARTO DE UTILIDADES?



GRAFICA 6

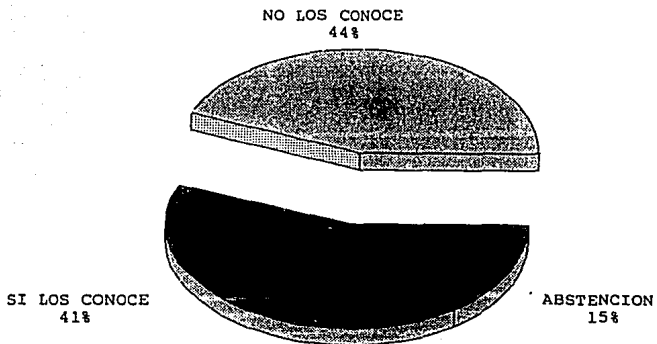
SE ATIENDEN DUDAS CON LOS TRABAJADORES SOBRE EL REPARTO DE UTILIDADES?

SI SE ATIENDEN
68%

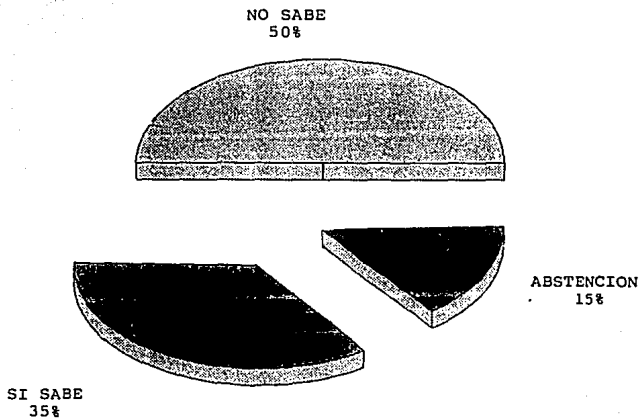


NO SE ATIENDEN
26%

CONOCE EL ORIGEN Y LOS LINEAMIENTOS LEGALES DEL REPARTO DE UTILIDADES?

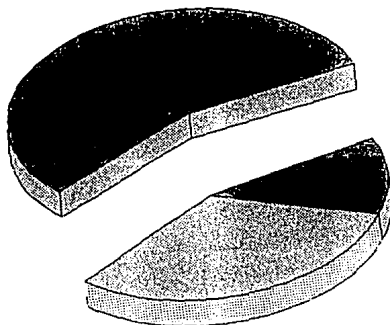


SABE COMO SE CALCULA EL REPARTO DE UTILIDADES?



CONSIDERA QUE EL REPARTO DE UTILIDADES ES JUSTO Y ADECUADO?

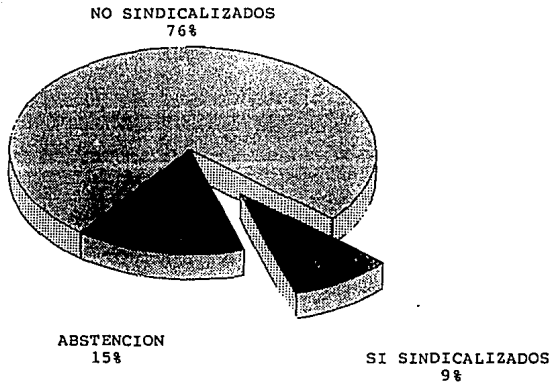
SI LO CONSIDERA
56%



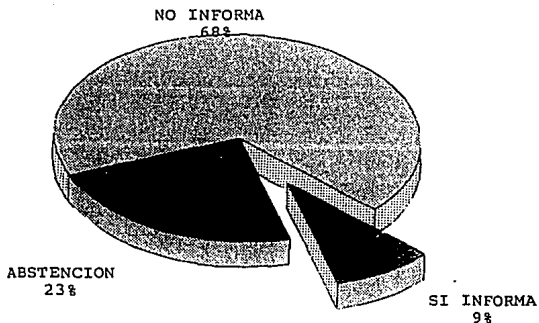
ABSTENCION
12%

NO LO CONSIDERA
32%

LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA EN QUE USTED TRABAJA ESTAN SIN
DICALIZADOS?

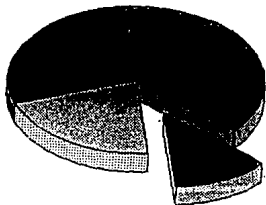


EL SINDICATO DE TRABAJADORES INFORMA A ESTOS DEL REPARTO DE UTILIDADES?



SI NO EXISTE SINDICATO DONDE USTED TRABAJA QUIEN INFORMA SOBRE EL REPARTO DE UTILIDADES?

ABSTENCION
29%



NO SABEN QUIEN LES--
DEBE INFORMAR
38%

LES INFORMA
PERSONAL
ENCARGADO
21%

EL PATRON INFORMA
12%

4.3. CASO PRACTICO.

4.3.1. DESARROLLO.

Con base a la investigación de campo, se detectó que los trabajadores desconocen lo relativo a la participación de utilidades que les corresponden, por tal motivo a continuación se presenta un ejemplo practico desarrollandose los lineamientos legales a seguir, así como los fiscales y contables que le corresponden. La información del caso es la siguiente:

La empresa ALDESA, S.A. de C.V. tiene como giro social la compra-venta de muebles para oficina, se constituyo el 10 de enero de 1991.

En su primer ejercicio en 1991 tuvo una utilidad fiscal de N\$ 6,260.88

En el ejercicio de 1992 tuvo una utilidad fiscal de ---- N\$ 7,915.86, de la que generó una participación de utilidades de N\$ 791.59, y no cobraron sus beneficiarios en su oportunidad un importe de N\$ 163.77

A continuación se tiene la información del ejercicio de 1993 que se presento en la declaración anual en el formato -- SHCP-2, para la determinación de la participación de las utilidades a los trabajadores.

Ingresos provenientes de la

actividad preponderante

N\$ 172,910.75

MENOS:

Devoluciones, rebajas, desc.,

bonificaciones sobre ventas

6,155.55

Neto proveniente de la actividad

preponderante N\$ 166,755.20

MAS:

Intereses (nota 1) 5,690.10

Ganancia inflacionaria 10,736.42

Ganancia por enajenación de -
acciones 3,608.11

Ganancia por enajenación de -
activo fijo (nota 2) 2,160.05

Ingresos acumulables en la -
declaración

N\$ 188,949.88

Compras en territorio nac. N\$ 121,728.65

MAS:

Sueldos y salarios 12,685.40

Intereses (nota 3) 3,710.65

Pérdida inflacionaria 4,238.07

Depreciación (nota 4) 3,390.16

Previsión social 1,075.37

Honorarios a profesionistas 605.35

Publicidad y propaganda 710.95

Arrendamiento 2,400.00

Primas de seguros 637.50

Mantenimiento y conservación 6,185.93

Impuestos s/erogaciones por
remuneraciones al trabajo -
personal 126.85

Aportaciones al infonavit	443.99
Aportaciones al SAR	190.28
Cuotas patronales al IMSS	2,283.37
Impuestos y derechos locales	410.69
Otros impuestos y derechos	373.45
Otros gastos	<u>13,156.27</u>
Total de deducciones autoriz.	<u>174,352.93</u>
Utilidad fiscal	<u>N\$ 14,596.95</u> =====

NOTAS:

1. Los intereses nominales a favor tienen un importe de ----
N\$ 9,173.56
2. La diferencia entre el precio de enajenación y la ganancia acumulable en la venta del activo fijo es de N\$ 3,713.19
3. Los intereses nominales a cargo son N\$ 6,708.44
4. La depreciación histórica fiscal, o sea sin considerar la actualización es de N\$ 2,160.84

Por otro lado debemos considerar que la empresa tuvo los siguientes movimientos en relación con los dividendos:

A) Dividendos percibidos en efectivo N\$ 6,250.00

MAS:

B) Dividendos percibidos en acciones 5,375.00

Total de ingresos en dividendos N\$ 11,625.00
=====

C) Recibio reembolso de dividendos -

por acciones a valor nominal por

N\$ 9,375.00

=====

Se debe tener en cuenta que los dividendos no son considerados como ingresos acumulables, pero deben considerarse para el reparto de utilidades a los trabajadores. La distribución de dividendos no se considerará deducción autorizada.

Una vez analizada la información anterior se procede a la determinación del calculo de la participación de utilidades a los trabajadores. Para continuar con el ejemplo es conveniente recordar y manejar la determinación de la misma según el artículo 14 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para lo cual se aplicará la formula que se resumió del articulo mencionado, en el Capítulo anterior cuando se hizo referencia a las personas morales del Título II. de la misma ley.

Por lo antes mencionado el desarrollo para la determinación de la participación de utilidades a repartir sería el siguiente:

Ingresos acumulables	N\$ 188,949.88
----------------------	----------------

MENOS:

Intereses acumulables (según	
------------------------------	--

artículo 7-B)	
---------------	--

5,690.10

Ganancia inflacionaria	
------------------------	--

10,736.42

<hr/>
N\$ 172,523.36

MAS:

Dividendos percibidos	
-----------------------	--

11,625.00

Intereses devengados a favor	9,173.56	
Diferencia entre monto de enajenación y ganancia acumulable de venta de activo fijo	<u>3,713.19</u>	
Resultado		N\$ 197,035.11
MENOS:		
Deducciones autorizadas salvo:	N\$ 174,352.93	
1. Inversiones	3,390.16	
2. Intereses a cargo (según -- artículo 7-B)	3,710.65	
3. Pérdida inflacionaria	<u>4,238.07</u>	
	N\$ 163,014.05	
MAS:		
Depreciación fiscal histórica	2,160.84	
Reembolso de dividendos capitalizados en ejercicios anteriores al valor nominal	<u>9,375.00</u>	
		<u>174,549.89</u>
Renta gravable		N\$ 22,485.22
(X) Porcentaje de participación		<u>10%</u>
P.T.U. anual del ejercicio de 1993		N\$ 2,248.52
MAS:		
P.T.U. de 1992 no cobrada		<u>163.77</u>
P.T.U. a repartir en mayo de 1994		<u>N\$ 2,412.29</u> =====

A continuación una vez determinada la participación de utilidades para los trabajadores, se presenta una guía sobre la documentación que debe de elaborarse en cada empresa para dar cumplimiento al reparto de utilidades.

Los formatos que se presentan son una guía y pueden considerarse de uso no literal, ni practicos, ya que los que se deben utilizar se deben adaptar con las necesidades de cada empresa.

4.3.2. CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACION DE LA COMISION MIXTA.

Este formato es recomendable para comprobar que la empresa esta en la mejor disposicion de cumplir con el artículo 125 de la Ley Federal del Trabajo, de convocar por escrito a la integración de la comisión mixta. La comisión estará integrada por igual número de representantes de los trabajadores y del patrón.

El formato para nuestro ejemplo seria el siguiente:

ALDESA, S.A. DE C.V.
ARTEAGA NO. 28, COL. LA MAGDALENA TEL. 4-69-20
URUAPAN, MICH.

Uruapan, Mich. a 30 de marzo de 1994.

A LOS TRABAJADORES DE
LA EMPRESA.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 125 de la Ley Federal del Trabajo, por medio del presente se solicita su asistencia en las oficinas de la empresa ALDESA, S.A. de C.V., cuyo domicilio es el arriba mencionado, el día 5 de abril del año en curso a las 16:30 hrs. con el propósito de integrar la Comisión Mixta, nombrando en ese acto a los representantes por parte de los trabajadores y de la empresa, ya que estos llevarán a cabo la revisión del proyecto individual del reparto de utilidades por el ejercicio de 1993.

ATENTAMENTE:

REPRESENTANTE LEGAL:

L.C. GUILLERMO CASORLA SALGADO

4.3.3. ACTA CONSTITUTIVA DE LA COMISION MIXTA.

Una vez que se convocó a la reunión para la integración de la comisión mixta y esta se llevó a efecto, se procede a levantar el acta en la cual se incluyan los acuerdos que se tomaron en la misma. Para ejemplificar esto a continuación se tiene lo siguiente:

ACTA CONSTITUTIVA DE LA COMISION MIXTA
PARA LA REVISION DE LA P.T.U. DEL EJER
CICIO DE 1993.

En Uruapan, Mich. siendo las 16:30 hrs. del día 5 de a--

bril de 1994, se reunieron en el domicilio de la empresa ---- ALDESA , S.A. DE C.V., los señores Guillermo Casorla Salgado, David Medellín García, y Antonio Anguiano Cuevas representantes de la empresa mencionada; y los señores Roberto Herrera - Balcazar, Miguel Navarrete Huipe, y Ramón Yañez Torres, representantes de los trabajadores, con el fin de celebrar una a--samblea para constituir la comisión que determinará la participación de los trabajadores en la utilidad de la empresa.

ORDEN DEL DIA

I. Discusión y resolución sobre la integración de una comi---sión que avocará a la determinación de la participación de -- los trabajadores en la utilidad de la empresa.

II. Designación de los miembros que integraran la Comisión anterior.

III. Entrega a los representantes de los trabajadores copia de la declaración anual presentada en el formato SHCP 2, por la empresa ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por el ejercicio de 1993.

En relación con el primer punto del orden del día se a--dopto lo siguiente:

- Se constituye la comisión que determinará la participa--ción de los trabajadores en la utilidad de la empresa ALDESA, S.A. de C.V. en el ejercicio de 1993, integrada por cuatro -- miembros, de los cuales dos representaran a los trabajadores y dos a la empresa, en terminos del artículo 125 de la Ley -- Federal del Trabajo

En relación al segundo punto de la orden del día se de-
termino lo siguiente:

- La empresa nombra como sus representantes a Guillermo Casorla Salgado y a Antonio Anguiano Cuevas;
- Los trabajadores nombran como sus representantes a --- Roberto Herrera Balcazar y a Roberto Gutierrez Cortes.

En relación al tercer punto de la orden del día la em---
presa hace entrega a los representantes de los trabajadores
la copia de la declaración anual del ejercicio de 1993, que
presento ante la Secretará de Hacienda y Crédito Público, po-
niendo así mismo a disposición de dichos representantes den-
tro del local de la empresa los anexos que de conformidad ---
con las disposiciones fiscales se presentaron ante la secreta
ria mencionada, a fin de que en un plazo de treinta días. con
tados a partir de la fecha de esta asamblea formulen las obje
ciones que estimen pertinentes y necesarias.

Los representantes de los trabajadores se dan por recibi
do del documento especificado.

No existiendo algún otro asunto que tratar se levanto la
asamblea.

ATENTAMENTE:

POR LA EMPRESA
GUILLERMO CASORLA S.
DAVID MEDELLIN G.
ANTONIO ANGUIANO C.

POR LOS TRABAJADORES:
ROBERTO HERRERA B.
MIGUEL NAVARRETE H.
RAMON YAÑEZ T.

4.3.4. PROYECTO DE REPARTO INDIVIDUAL.

Debido a que la comisión mixta revisará el proyecto de - la participación de los trabajadores en la utilidad de la empresa por cada trabajador, además de la determinación de esta se les proporcionará toda la información necesaria para su revisión para lo cual el proyecto lo deberá poner el patrón en un lugar visible.

El proyecto de reparto individual lo elaboro la empresa de acuerdo a la siguiente información:

NO. DE TRABAJADOR	FECHA DE INGRESO	NOMBRE DEL PUESTO OCU PADO	SUELDO ANUAL EN 1993	DIAS TRABAJA- DOS
1	01/01/91	GERENTE GRAL	N\$24,000.00	365
2	01/01/91	VENDEDOR	18,000.00	360
3	01/01/91	COBRADOR	4,500.00	150
4	01/01/91	SECRETARIA	9,100.00	260
5	15/11/93	VENDEDOR	2,300.00	47
6	01/06/92	COBRADOR	4,590.00	153
			<u>N\$62,490.00</u>	<u>1335</u>
			=====	=====

SUELDO DE MAYO

DE 1994

N\$ 2,000.00

1,500.00

1,050.00

1,100.00

N\$ 5,650.00
=====

NOTAS A CONSIDERAR:

- El trabajador 1, es el gerente general, debe excluirse de la utilidad a repartir. (art. 127 LFT)
- El trabajador 3, termino la relación laboral el 30/06/93.
- El trabajador 5 es eventual, tiene menos de 60 días trabajados en el año y por lo tanto no participa.
- El trabajador 6, se le despido el 30/10/93.

De la información anterior se concluye que los trabajadores que no participan son el número 1, que es el gerente general, y el número 5, que es eventual y en 1993 no trabajo como mínimo 60 días.

Por los demás trabajadores se calcula la participación individual, teniendo lo siguiente:

PROYECTO DE REPARTO DE LA P.T.U.				
NO. DE TRABAJADOR	DIAS TRABAJADOS	FACTOR DIAS	P.T.U. POR DIAS	SUELDO ANUAL EN 1993
2	360	1.30676	N\$ 470.44	N\$ 18,000.00
3	150	"	196.01	4,500.00
4	260	"	339.76	9,100.00
6	153	"	199.93	4,590.00
	923		N\$1206.14	N\$ 36,190.00
	===		=====	=====

FACTOR	P.T.U. POR	P.T.U. TOTAL
	SUELDOS	
0.03333	N\$ 599.94	N\$ 1,070.38
"	149.99	346.00
"	303.30	643.06
"	152.92	352.85
	<u>N\$1,206.15</u>	<u>N\$2,412.29</u>
	=====	=====

Como se menciona en el capítulo anterior la participación de utilidades se paga el 50% de acuerdo a los días trabajados y el otro 50% de acuerdo a los sueldos percibidos en el año, por lo que en este ejemplo tenemos lo siguiente:

P.T.U. DETERMINADA	N\$ 2,412.29
	=====
P.T.U. EN BASE A DIAS TRABAJADOS	N\$ 1,206.14
	=====
P.T.U. EN BASE A SUELDOS PERCIBIDOS	N\$ 1,206.15
	=====

La determinación del factor por días trabajados fue de la siguiente forma:

TOTAL DIAS	1335	FACTOR	<u>1,206.14</u>
MENOS:		DIAS	923
DIAS DEL GERENTE GRAL.	365		
DIAS DEL TRABAJADOR EVENTUAL	<u>47</u>	=	<u>1.30676</u>
	923		=====
	=====		

La determinación del factor por sueldos fue de la siguiente forma:

TOTAL SUELDOS	N\$ 62,490.00	FACTOR	1,206.15
		DE	=
MENOS:		SUELDOS	36.190.00
SUELDO GERENTE GRAL.	24,000.00		
SUELDO TRABAJ. EVENTUAL	2,300.00	=	0.03333
	<u>2,300.00</u>		=====
	N\$ 36,190.00		
	=====		

Con esto se da por concluido el proyecto de reparto individual. Cabe señalar que al momento de la determinación individual de la participación de utilidades se deben determinar las retenciones que les correspondan por impuestos.

4.3.5. ACTA FINAL DE LA COMISION MIXTA.

Una vez que se entrego la copia de la declaración anual del ejercicio a los representantes de los trabajadores y que transcurrieron los treinta días siguientes a la entrega de -- la misma, para que se hicieran las observaciones y objeciones a la declaración mencionada y al proyecto de reparto individual se procede a llevar la reunión donde se elaborará el acta final de la comisión mixta donde se trataran las resoluciones tomadas a lo anterior mencionado.

Para el ejemplo que se viene desarrollando el acta sería la siguiente:

ACTA FINAL DE LA COMISION MIXTA
RESOLUCION DE LA REVISION DE LA
P.T.U. DEL EJERCICIO DE 1993.

En Uruapan, Mich. siendo las 16:30 hrs. del día 6 de mayo de 1994 se reunieron en el domicilio de la empresa ALDESA, S.A. de C.V., los señores Guillermo Casorla Salgado y Antonio Anguiano Cuevas representantes de la empresa; y los señores Roberto Herrera Balcazar y Roberto Gutierrez Cortes en representación de los trabajadores, miembros de la comisión para la determinación de la participación de las utilidades a los trabajadores de la empresa, con el fin de celebrar una asamblea que determinará el monto de las utilidades a repartir por la empresa a sus trabajadores.

ORDEN DEL DIA

- I. Informe y discusión del estudio realizado a la copia de la declaración de impuestos de la empresa ALDESA, S.A. de C.V. por el ejercicio de 1993, que les fue entregada.
- II. Monto de la utilidad a repartir.

En relación con el punto uno de la orden del día el sr. Roberto Herrera Balcazar en representación de los trabajadores de la empresa, informo que despues de estudiar la copia de la declaración anual de la misma de 1993, así como todos y cada uno de los diversos anexos que de conformidad a las disposiciones fiscales que se presentaron ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que tuvieron a su disposición, se concluye que la empresa ALDESA, S.A. de C.V. si tu-

vo utilidades por el mencionado ejercicio fiscal encontrándose toda la documentación a su entera satisfacción.

Visto lo manifestado la comisión adopta la siguiente:

RESOLUCION:

Se aprueban en todos y cada una de sus partes los documentos mencionados en este punto por encontrarse ajustados a la realidad y al derecho.

En relación al punto segundo de la orden del día la comisión adopto lo siguiente:

RESOLUCION:

Los factores que se utilizaron para llevar a cabo el reparto en consideración a días trabajados y a salarios devengados, se señalan a continuación, indicándose la forma en que se obtuvieron:

I. Factor por días trabajados: 1.30676, se obtuvo como resultado de dividir el 50% de la utilidad repartible en cual importa N\$ 1,206.14, entre el total de los días trabajados por todos y cada uno de los trabajadores que participan, por un total que ascendio a 923 días.

II. Factor salarios: 0.03333, se obtuvo como resultado de dividir el 50% de la utilidad repartible el cual importa ----- N\$ 1,206.15, entre el total de salarios devengados, por todos y cada uno de los trabajadores que participan, que ascendio a N\$ 36,190.00

Para efectos del reparto del 50% de la utilidad en función a los días trabajados se decidio considerar los días pa-

gados.

En cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 127 L.F.T. el gerente general, no participa en las utilidades.

Se concluye que en el periodo sujeto a reparto la empresa si contrato un trabajador eventual y por lo tanto es aplicable el régimen establecido para tales trabajadores en la fracción VII del artículo 127 L.F.T. Pero este trabajador no participa ya que trabajo menos de sesenta días en el ejercicio - sujeto a reparto.

Con base a todo lo anterior se formulo y aprobo el proyecto individual de reparto que presento la empresa.

No existiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la asamblea; levantandose como constancia la presente acta que firman los que en ella intervinieron.

ATENTAMENTE:

POR LA EMPRESA:

GUILLERMO CASORLA S.

ANTONIO ANGUIANO. C.

POR LOS TRABAJADORES:

ROBERTO HERRERA B.

ROBERTO GUTIERRES C.

4.3.6. CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A RETENER.

Los pagos que hagan los patrones de la participación de utilidades a sus trabajadores estan gravados por el impuesto sobre la renta, por lo tanto estos deberán hacer las retencioo

nes que les corresponda a dichos pagos.

El calculo de la retención del impuesto mencionado se efectua en el momento en que esta se paga.

En el presente ejemplo se abarcan diferentes beneficiarios por el reparto de utilidades que a continuación se presenta.

Se utilizo la mecánica del articulo 86 del reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

	TRABAJADORES	
	2	4
P.T.U.	N\$ 1,070.38	N\$ 643.06
(-) EXENCION (N\$12.89 X 15)	<u>193.35</u>	<u>193.35</u>
P.T.U. GRAVABLE	N\$ 877.03	N\$ 449.71
[\div 365 X 30.4]	<u> </u>	<u> </u>
(=) P.T.U. MENSUAL	N\$ 73.05	N\$ 37.46
(+) SALARIO DE MAYO	<u>1,500.00</u>	<u>1,050.00</u>
(-) INGRESO ACUMULABLE	N\$ 1,573.05	N\$1,087.46
APLICACION TARIFA ART.80 Y TABLA ART. 80-A LISR, ASI COMO EL CREDITO AL SALARIO TABLA ART. 80-B	<u> </u>	<u> </u>
(=) IMPTO. AL INGRESO ACUM.	N\$ 56.45 =====	N\$ 15.14 =====

SALARIO DE MAYO	N\$ 1,500.00	N\$ 1,050.00
APLICACION TARIFA ART. 80 Y TABLA ART. 80-A LISR, ASI COMO EL CREDITO AL SALARIO TABLA ART. 80-B		
(=) IMPTO. AL SUELDO ORD.	<u>N\$ 50.20</u> =====	<u>N\$ 11.95</u> =====

DETERMINACION IMPUESTO NETO:

IMPTO. AL INGRESO ACUM.	N\$ 56.45	N\$ 15.14
(-) IMPTO. AL SUELDO ORD.	<u>50.20</u>	<u>11.95</u>
(=) IMPTO. NETO	N\$ 6.25	N\$ 3.19
(÷) P.T.U. MENSUAL	<u>73.05</u>	<u>37.46</u>
(=) TASA DEL IMPUESTO	<u>.. 8.55%</u> =====	<u>8.52%</u> =====

P.T.U. GRAVADA	N\$ 889.63	N\$ 462.31
(X) TASA DEL IMPTO.	<u>8.55%</u>	<u>8.52%</u>
(=) IMPTO. A RETENER	<u>N\$ 76.06</u> =====	<u>N\$39.39</u> =====

Como puede observarse los trabajadores 3 y 6 no se incluyeron en el calculo anterior ya que no tienen relación la boral al momento del pago de utilidades. Por lo que a estos

se les aplica directamente la tarifa del art. 80 y la tabla del subsidio del 80-A, así como el crédito al salario del -- 80-B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a la participación de utilidades gravadas que les corresponda, y el resultado es el impuesto a retener o a devolver. Esto se expresa de la siguiente manera:

	TRABAJADORES	
	3	6
P.T.U.	N\$ 346.00	N\$ 352.85
(-) EXENCION (N\$12.89 X 15)	193.35	193.35
(=) P.T.U. GRAVABLE	N\$ 152.65	N\$ 159.50
APLICACION TARIFA ART. 80, Y TABLA ART. 80-A L.I.S.R., ASI COMO EL CREDITO AL SALARIO TABLA ART.80-B		
(-) IMPUESTO A RETENER (DEVOLVER)	N\$(57.80)	N\$(57.46)
	=====	=====

Las personas que al momento del reparto no tengan relación laboral con la empresa se les deberá proporcionar una constancia de percepción y retención en la forma HISR-5.

Las retenciones que se hagan se enterarán en el formato 1, en la fecha que les corresponda con los demás impuestos, que se comprendan en el periodo correspondiente.

En la determinación del impuesto de cada uno de los trabajadores se utilizó la tarifa del artículo 80, la tabla del 80-A, y la del crédito al salario 80-B, de la ley del impuesto sobre la renta, correspondientes a los pagos mensuales de los meses de enero, febrero y marzo de 1994 publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 13 de enero del presente, por no tenerse aún las correspondientes al segundo trimestre que son las que se deberán aplicar.

Se consideró en el ejemplo un subsidio acreditable al -- 100%.

4.3.7. MODELO DE COMPROBANTE INDIVIDUAL DE PAGO.

Es importante que todo pago para ser válido deberá hacerse por escrito y contendrá los conceptos que se están pagando en él así como las deducciones que se efectúen.

En la siguiente página se presenta como ejemplo un formato de pago individual de la participación de utilidades a los trabajadores.

ALDESA S.A. DE C.V.

ARTEAGA NO. 28, COL. LA MAGDALENA TEL. 4-69-20

URUAPAN, MICH.

URUAPAN, MICH. A _____ DE 1994.

RECIBI DE LA EMPRESA ALDESA, S.A. DE C.V. LA CANTIDAD DE ---
 N\$ _____, CANTIDAD CON LETRA _____

POR CONCEPTO DEL PAGO DE PARTICIPACION DE LAS UTILIDADES EN-
 LA EMPRESA POR EL EJERCICIO DE _____, QUE ME CORRESPONDE AL
 CUAL TUVE DERECHO.

LA CANTIDAD QUE RECIBO YA INCLUYE LAS RETENCIONES DEL I.S.R.
 QUE LE CORRESPONDE, DESGLOSANDOSE DE LA SIGUIENTE MANERA:

P.T.U. A PAGAR N\$ _____

MENOS:

RETENCIONES DE I.S.R. _____

P.T.U. RECIBIDA N\$ _____

ATENTAMENTE:

TRABAJADOR

CAPITULO V.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Como resultado de la investigación realizada se llevo a las siguientes conclusiones:

1. El tratamiento legal y fiscal de la participación de los-trabajadores en las utilidades de las empresas es complicado ya que requiere de varias áreas de estudio debido a lo exten-so que es esta prestación por su aplicación a las diferentes actividades economicas. (Teniendose la Constitución del país, 3 leyes, 2 reglamentos y las resoluciones de la Comisión na-cional, entre otros).
2. Dado que la interpretación del reparto de utilidades es - complicado porque requiere de diversas áreas de estudio se - tiene que existe desconocimiento en cuanto si su aplicación en cada empresa es la correcta, si es equitativo y justo a - los trabajadores, y si estos conocen los procedimientos y la forma en que se determina esta prestación.
3. Al ser complicada la determinación de la base hace que el trabajador no pueda asimilar ampliamente su calculo para po-der tener pleno conocimiento de sus derechos, considerando - el nivel economico, social y educativo de los trabajadores.
4. Seria ideal determinar una sola base de calculo simplifi-cado para un reparto más equitativo.

5. El licenciado en Contaduría debe asesorar correctamente a las empresas para lograr el equilibrio en una justa relación obrero-patronal y evitar conflictos innecesarios.

BIBLIOGRAFIA

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	EDIT. PORRUA
LEY FEDERAL DEL TRABAJO	EDIT. DELMA
COLECCION FISCAL 1992	EDIT. DELMA
SUMARIO FISCAL 1994	TAX EDITORES
LEY DEL SEG. SOC. E INFONAVIT	EDIT. THEMIS
LA PRUEBA EN EL PROC. LABORAL	LIC. FCO. RAMIREZ F. EDIT. PAC
MANUAL DE DERECHO DEL TRABAJO	EUQUERIO GUERRERO
EL NUEVO DERECHO MEX. DEL TRABAJO	MARIO DE LA CUEVA
RELACIONES IND. Y COLECTIVAS DEL TRABAJO	DIONICIO J. KAYE EDIT. THEMIS
MARCO LEGAL Y REGIMEN FISCAL DE LA PART. DE LOS TRABAJ. EN LAS UTILID.	C.P. ALEJANDRO ROJAS EDIT. FISC. ISEF.S.A.

REVISTA PRACTICA FISCAL NOS.

TAX EDITORES

17,35,40,48,58,59,60,61,y 62.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

DE FECHAS:

30 DE MARZO DE 1993,

20 DE JULIO DE 1993,

3 DE DICIEMBRE DE 1993.